



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Estudio de la criminología mediática estigmatizada y el
punitivismo penal según el modelo restaurativo
(Huaura-2022)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Jhonatan Jesús La Rosa La Rosa

Asesor

Mo. Nicanor Darío Aranda Bazalar

Huacho - Perú

2023

ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA ESTIGMATIZADA Y EL PUNITIVISMO PENAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS


1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	1%
4	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	revistaderecho.ucn.cl Fuente de Internet	<1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	es.scribd.com Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	

ASESOR Y TESISISTA



BACH.: JHONATAN JESUS LA ROSA LA ROSA

TESISTA


Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 26

MO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

ASESOR

COMITÉ EVALUADOR

Dr.: BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA

PRESIDENTE

Dr.: WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ

SECRETARIO

Mo.: OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y familia.

Jhonatan Jesús La Rosa La Rosa

AGRADECIMIENTO

A mis maestros, que desde el inicio de la carrera fueron una fuente de inspiración en este mundo de las leyes, enseñándome cada día a ser mejor y prepararme para los avatares que se presenten.

Jhonatan Jesús La Rosa La Rosa

ÍNDICE GENERAL

ASESOR Y TESIS TA	ii
COMITÉ EVALUADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ASBTRAC	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1.- Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del problema	23
1.2.1. Problema general.	23
1.2.2. Problemas específicos.	23
1.3. Objetivos de la investigación.....	24
1.3.1. Objetivo general.	24
1.3.2. Objetivos específicos.	24
1.4. Justificación de la investigación	24
1.4.1. Justificación teórica.	24

1.4.2. Justificación metodológica. -----	25
1.4.3. Justificación práctica. -----	25
1.5.2. Delimitaciones del estudio -----	26
1.5.1. Delimitación espacial. -----	26
1.5.2. Delimitación temporal -----	26
CAPÍTULO II-----	¡Error! Marcador no definido.
MARCO TEÓRICO-----	¡Error! Marcador no definido.
2.1. Antecedentes del estudio del problema -----	¡Error! Marcador no definido.
2.1.1. Investigaciones Internacionales. -----	¡Error! Marcador no definido.
2.1.2. Investigaciones Nacionales. -----	¡Error! Marcador no definido.
2.2. Bases teóricas -----	¡Error! Marcador no definido.
2.2.1 Criminología estigmatizada. -----	¡Error! Marcador no definido.
2.2.2 El positivismo penal según el modelo restaurativo. -----	¡Error! Marcador no definido.
2.2.3. Aportes del autor. -----	27
2.3. Bases filosóficas-----	39
2.4. Definiciones de términos básicos -----	43
2.5. Hipótesis de la investigación-----	45
2.5.1. Hipótesis general. -----	45
2.5.1. Hipótesis específicas. -----	45
2.6.- Operacionalización de variables e indicadores-----	47
CAPÍTULO III-----	48

MARCO METODOLÓGICO -----	48
3.1.- Diseño metodológico -----	48
3.1.1.- Tipo de investigación. -----	48
3.1.2.- Nivel de investigación. -----	48
3.1.3.- Enfoque de investigación. -----	48
3.1.4.- Esquema de investigación. -----	49
3.1.5.- Estilo de la investigación. -----	49
3.2.- Población y muestra -----	49
3.2.1.- Población. -----	49
3.2.2.- Muestra. -----	49
3.3.- Técnica de recolección de datos -----	51
3.3.1.- Técnicas a emplear. -----	51
3.3.2.- Descripción de los instrumentos. -----	51
3.3.- Técnicas para el procesamiento de la información -----	52
CAPÍTULO IV:-----	53
RESULTADOS -----	53
4.1 Resultados estadísticos -----	53
4.2 Contrastación de hipótesis -----	73
CAPÍTULO V: -----	77
DISCUSIÓN -----	77
5.1 Discusión de los resultados estadísticos -----	77
CAPÍTULO VI:-----	80

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	80
6.1 Conclusiones	80
6.2 Recomendaciones	81
CAPÍTULO VII:	82
REFERENCIAS	82
7.1 Referencias documentales	82
7.2 Referencias bibliográficas	82
7.3 Referencias hemerográficas	82
ANEXOS	86
Cuestionario	¡Error! Marcador no definido.
Matriz de consistencia	95

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	50
Tabla 2	50
Tabla 3	51
Tabla 4:	53
Tabla 5	54
Tabla 6:	55
Tabla 7	56
Tabla 8	57
Tabla 9:	58
Tabla 10:	59
Tabla 11:	60
Tabla 12	61
Tabla 13:	62
Tabla 14	63
Tabla 15:	64
Tabla 16:	65
Tabla 17	66
Tabla 18	67
Tabla 19:	68
Tabla 20:	69
Tabla 21:	70
Tabla 22	71
Tabla 23:	72

Tabla 24 -----	73
Tabla 25 -----	74
Tabla 26:-----	75
Tabla 27:-----	76

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:-----	53
Figura 2:-----	54
Figura 3:-----	55
Figura 4:-----	56
Figura 5:-----	57
Figura 6:-----	58
Figura 7:-----	59
Figura 8:-----	60
Figura 9:-----	61
Figura 10:-----	62
Figura 11:-----	63
Figura 12:-----	64
Figura 13:-----	65
Figura 14:-----	66
Figura 15:-----	67
Figura 16:-----	68
Figura 17:-----	69
Figura 18:-----	70
Figura 19:-----	71
Figura 20:-----	72

RESUMEN

Problema general: ¿Cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022? **Objetivo general:** Determinar cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022. **Métodos:** Esta viene ser una investigación de tipo aplicada, su nivel de investigación es correlacional, de enfoque cuantitativo y cualitativo, por lo cual es mixto, en cuanto a su esquema es no experimental y de estilo transversal, con una población de 200 personas y muestra de 80. **Resultado:** En la tabla 23 y la figura 20 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo, para que de dicha manera se pueda reconocer derechos a los delincuentes y no solo se les interne, sino también se les rehabilite, el 69% dijeron que así lo creen, un 22% dijeron que probablemente sí y un 9% dijeron que no deseaban opinar. **Conclusiones:** El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022., ya que, acuerdo al Rho de Spearman se manifiesta un 0,935 de coeficiencia y una significancia (bilateral).

Palabras clave: Punitivismo mediático, modelo penal restaurativo, derecho penal, rehabilitación.

ABSTRAC

General problem: How is the study of stigmatized media criminology from penal punitiveness related to the restorative penal model in Huaura in the year 2022?

General objective: Determine how the study of stigmatized media criminology from penal punitiveness is related to the restorative penal model in Huaura in the year 2022. Methods:

This is an applied type of investigation, its level of investigation is correlational, focused quantitative and qualitative, for which it is mixed, in terms of its scheme it is non-experimental and cross-sectional, with a population of 200 people and a sample of 80.

Result: Table 23 and figure 20 show that, when He asked if they believed that the study of stigmatized media criminology from criminal punitivism with the restorative criminal model, so that in this way the rights of criminals can be recognized and they are not only interned, but also rehabilitated, the 69% said they think so, 22% said they probably did, and 9% said they did not wish to comment. Conclusions: The study of stigmatized media criminology from criminal punitivism with the restorative criminal model in Huaura in the year 2022, since, according to Spearman's Rho, a coefficient of 0.935 and a significance (bilateral) are manifested.

Keywords: Punitive media, restorative criminal model, criminal law, rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

La comisión de hechos delictivos no solo genera consecuencias de carácter jurídico sino, también de carácter social. La comisión de hechos delictivos en la actualidad despierta interés social y sobre todo de los medios de comunicación, ya que estos al ser considerados como el cuarto poder por a tras de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Los medios de comunicación en nuestros días no solo se enfocan a comunicar noticias de trascendencia nacional, sino también se enfocan a desarrollar ideas donde el punto fundamental viene a ser la comisión de hechos delictivos. La prensa realiza investigaciones criminales para que puedan criticar a la justicia nacional, para ello aprovechan invitaciones a ciertos profesionales para que puedan criticar la composición normativa y hasta emiten juicios de valor en cuanto a la decisión imparcial e independiente de los jueces.

En ese sentido, al presentarse la comisión de hechos delictivos estas se mediatizan y generándose así la denominada criminología mediática, por lo cual, la investigación tiene como título: ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA ESTIGMATIZADA Y EL PUNITIVISMO PENAL SEGÚN EL MODELO RESTAURATIVO (HUAURA, 2022), la misma que en atención a la exigencia de la Universidad y la Facultad se ha estructurado de la siguiente manera:

En el capítulo I se ha detallado el problema, en lo correspondiente a la realidad problemática, en el que se detalla las situaciones problemáticas que se viene suscitando a nivel nacional como regional y local. Asimismo, en este acápite se desarrolla el planteamiento del problema, sus respectivos objetivos de la investigación, su justificación y delimitación.

En el capítulo II se desarrolla el aspecto más importante de la investigación, ya que se estudia de manera pormenorizada las variables de la investigación. Se comienza detallando los antecedentes de la investigación, para pasar a las bases teóricas, las denominadas bases filosóficas, el planteamiento de las hipótesis y la operacionalización de las variables.

Asimismo, en el desarrollo del capítulo III se determina el aspecto metodológico de la investigación en el que se plantea que la investigación es de tipo aplicada, porque no solo se hace referencia a los aspectos dogmáticos, sino se analiza la realidad social, del mismo se determina los demás aspectos metodológicos. También se determina la población, la muestra, entre otros aspectos.

Por otro lado, en el capítulo IV se presenta los resultados a los cuales se ha podido llegar a consecuencia de la realización de esta investigación, las mismas que se han presentado a consecuencia del uso de Excel y el SPSS. También se puede observar que se contrasta las hipótesis de la investigación.

En lo que respecta al capítulo V se puede apreciar que se ha desarrollado la discusión de la investigación. Dicha acción se realiza contratando los resultados de esta investigación con los resultados o conclusiones de las investigaciones que se encuentran determinadas como antecedentes de la investigación.

En el capítulo VI se presenta las respectivas conclusiones y recomendaciones a los cuales se ha podido arribar a consecuencia de la investigación.

Por último, se tiene el capítulo VII donde se encuentran los materiales bibliográficos que han servido para poder redactar esta investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.- Descripción de la realidad problemática

En el tránsito de resolución de los procesos judiciales en el territorio peruano se presentan muchas circunstancias que dilatan la resolución de la causa que ha sido llevada a juicio por el representante del Ministerio Público; si bien existen algunos mecanismos legales para culminar con el proceso de la manera más pronta posible para que así las partes encuentren satisfacción a sus intereses; en el caso del plano del derecho penal, estas facilidades que se brindan para economizar esfuerzos y desgastes a las partes procesales, e incluso estatales, se encuentran limitadas por ciertos aspectos institucionales que restringen el uso de, por ejemplo, las convenciones probatorias; cuyo fin permite el ejercicio de los principios que fundamentan esta figura, siendo estos los principios de: inmediación, oralidad, dispositivo, de unidad de hecho, de igualdad, legalidad, celeridad procesal y economía procesal.

Gran parte de los seres humanos, por cierto, motivo, tiende a preferir el escándalo narrado de los sucesos más grotescos acontecidos en la sociedad; muestra de ello es la inclinación literaria sobre los thrillers policiales o psicológicos que en la actualidad tienen gran apogeo en las lecturas recreativas de todo tipo de sociedad. Dicha predilección data desde la antigüedad, con el apogeo de las tragedias griegas y los clásicos como: Macbeth, El delincuente loco, Otelo, Hamlet; entre otros.

Esta predisposición que provoca una ligera descarga de adrenalina en los cerebros de las personas, es aprovechada por los medios de comunicación que, de forma masiva estigmatizan la información respecto a los crímenes acontecidos en la sociedad; causando de esta manera, una manipulación punitiva de los entes del Estado; iniciando con la propensión de la criminología sobre los lineamientos a tomar de acuerdo a la aparente

nueva urgencia sobre el incremento y saña de la criminalidad que se palpa a través de los diversos medios de comunicación; terminando pues, como resulta consecuente, con la solicitud irritada y paranoica de las masas por el retroceso al sistema inquisitivo penal.

Ante ello, es necesario recalcar los factores precisos que en la práctica permiten el retorno a un sistema que vulneraba los principios constitucionales, al igual que los derechos humanos de los imputados; siendo que, tal como señalan los estudios y el sentido humano evolutivo; el modelo restaurativo funciona como mejor medio para el resarcimiento a la víctima, el reconocimiento y sensibilización del imputado.

La velocidad con la que se comparte la información a través de las diversas plataformas de comunicación, genera una competencia que supone un desafío para los dueños de los medios de radio y televisión; pues, el rating es el termómetro que mide el éxito de tal o cual canal, para lo cual deben desplegarse estrategias de marketing de todo tipo para poder hacer llegar una propuesta “informativa” de mayor atención que provoque la sintonía deseada. Teniendo ello como presupuesto, no resulta extraño que apuesten por una muestra de noticias más extravagantes que se acople con el sensacionalismo instaurado ya, por los propios medios en la sociedad; logrando de así provocar más asombro y sobresalto en la audiencia expectante.

Siendo ello así; es consecuente que, por lo menos en el caso peruano, la ciencia que estudia los elementos de la criminalidad, siga el furor popular por el alcance de propuestas hiperpunitivistas y la sobreexplotación de permisión de figuras como la prisión preventiva, por ejemplo, entre otras que vulneran los principios constitucionales y suponen el retroceso a un sistema obsoleto incapaz de aportar beneficios para la sociedad, pues su ineffectividad ya ha sido demostrada.

Esta forma de conseguir más audiencia y por lo tanto, más rendimientos en sus ingresos; es un proceder antiético que superpone el lucro empresarial por encima de la

verdad objetiva y la tranquilidad de los expectantes, que en su conjunto fomentan el sentimiento de seguridad o inseguridad que se contagia en la interrelación humana que se desarrolla en los diversos campos de comunicación; creando con ella la aparente necesidad de adoptar medidas más severas para mermar la tasa y formas de criminalidad que violenta a la sociedad peruana de la forma desmedida y alarmante como la presentan los numerosos canales comunicativos que incitan a los grupos de poder la adecuación de lineamientos más estrictos e ineficaces en la realidad.

Son los medios de comunicación los que, en la práctica, fabrican la realidad que percibe la audiencia y la toman como tal, con todo lo que ello implica. Por ello, no resulta extraña que se encuentre en la boca popular el pedido de la pena más alta o la concesión de prisión preventiva para casos que, si bien ameritan una investigación exhaustiva, no requieren, por derecho, la aplicación o concesión de lo solicitado por el grupo popular a través de los mismos canales que bombardean a los espectadores con noticias que desequilibran la balanza de la justicia con los reclamos populares.

Estos canales de información, sirven de instrumento para hacer conocer y acrecentar la repugnancia y decepción que la sociedad concibe respecto al manejo del sistema penal respecto a los crímenes que se informan en los medios de comunicación, cuyo contenido se basa en el anuncio de acontecimientos revestidos de una violencia exacerbada y desmedida remodelada por los editores de las noticias con el fin de impactar a la audiencia y presentarse como un canal más confiable como fuente de información, toda vez que proporciona la verdad sin ningún velo de censura.

Es así como las personas, al recibir una información tergiversada sobre la realidad de los hechos delictivos que acontecen en toda sociedad; asumen la deficiencia de las políticas estatales para combatir la criminalidad, de modo que incitan a la criminología el adoptar medidas políticas más severas que se ven reflejadas en la vulneración del Estado

de derecho a través de la indefensión de los imputados, así como la lesión a los derechos humanos, constitucionales y procesales de aquellas personas cuyos casos lleguen a ser conocidos por medio de un canal de comunicación, bastando ello para asegurar una transversión de la interpretación y pronunciamiento de la criminología aplicada al caso específico; teniendo así, una involución respecto a la adquisición de derechos y procesos para hacer cumplir la justicia en un Estado de derecho.

Definitivamente, los afectados directos con la permisión y continuación de una criminología mediática estigmatizada son, aquellas personas que sirven de chivo expiatorio para calmar la sed social por obtener el concepto que los medios de comunicación han hecho creer como “justicia”. Teniendo como ello, casos como el de Dalezka Fernández Peche, quien a sus trece años acusó a su padrastro de haberla ultrajado sexualmente; situación que desmintió luego de seis años; sin embargo, el sentenciado sigue purgando cadena perpetua en el penal de Picsi.

Efectivamente; son pues, los señalados de la comisión de algún delito, los más afectados por la utilización de la criminología mediática estigmatizada aplicada en el sistema de justicia peruano; pues son estos los que cargarán con las consecuencias penales que a su vez conlleva a la denigración del imputado, y posteriormente, sentenciado; produciendo con ello el detrimento de su persona en todos los niveles de afectación; iniciando por las consecuencias legales, esto es la pena aplicada, cuya cantidad y forma se ceñirá a lo exclamado por la paranoia masificada popular. Siguiendo asimismo las afectaciones personales; la conclusión de sus contratos laborales, la pérdida del honor ante la sociedad, el escarnio popular, el debilitamiento de los vínculos familiares y sociales, así como el perjuicio hacia la calidad de la salud mental de este y de sus dependientes.

Tal como se puede observar en la práctica; existe una diversidad de casos en los que se evidencia la influencia de la criminología mediática estigmatizada que mueve los hilos de la justicia en perjuicio de las personas señaladas de romper las normas penales de forma violenta; siendo esto sustentado mayoritariamente por la emisión de programas y notas radiales, televisivas e informáticas que dan a conocer la noticia de forma dramática ensalzando los hechos violentos, de modo que obtienen una mayor sintonía a medida que adornan con brusquedad los hechos en investigación.

En consecuencia; al seguir permitiendo la continuación de esta situación que acontece en la realidad peruana; además de maltratar y menoscabar los derechos y garantías de las personas imputadas de la comisión de ciertos delitos, cuya exposición ha sido afirmada de forma desproporcionada por los medios de información; la derivación negativa subsecuente se forma en la desvirtuación del carácter esencial del Estado de derecho, cuya propiedad le exige el cumplimiento del resguardo de los derechos de las personas siguiendo el principio de no discriminación, por el cual se reconoce y defiende los derechos y garantías de las personas, sin importar la calidad de estas; de modo que, al apreciarse la imputación de la comisión del rompimiento de las leyes penales; se asume inicialmente el principio de inocencia; para luego, velar por la correcta ejecución del debido proceso y demás derechos fundamentales de las personas.

Dicha consecuencia pone en peligro los principios que sostienen el sistema de justicia en el Perú; ingresando con ello un clima de inseguridad jurídica que atenta contra los derechos humanos de las personas; debilitando los pilares democráticos y de derecho del Estado; toda vez que con la influencia de la mediatización exacerbada de los niveles de criminalidad proyectados en la criminología que informa sobre los métodos y penas a aplicar en la persecución de los delitos; se vuelve una norma el vulnerar los derechos de las personas señaladas por dicha desviación de la conducta; siendo así que, frente a cada

acusación mediática, se asuma como totalmente verdadero lo referido en los medios informáticos, produciendo con ello la aplicación de una criminología distorsionada y manipulada por las emociones humanas que se contradice con el razonamiento objetivo deductivo de los medios probatorios y el respeto al Estado de derecho.

Ante la evidencia de los efectos perjudiciales, tanto personales como generales, que produce la permisión de la alteración adversa de la criminología; cuyo fin para con el Estado consiste en el alcance de los lineamientos más óptimos para la conducción de los métodos a ejecutar con el propósito de mermar la criminalidad; resulta necesario señalar los límites más convenientes que hagan posible la disminución, y posterior eliminación de la influencia de la criminología mediática estigmatizada en nuestro país, cuya presencia y extensión produce un grave perjuicio a la instauración y efectos del modelo penal de tipo restaurativo que intenta mantener el orden social sin desviarse del respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos, así como el resarcimiento a la víctima sin caer en el retroceso del sistema inquisitivo penal.

En atención al artículo II párrafo e) y f) del Título Preliminar de la Ley de radio y televisión; se tiene que; toda información transmitida por estos medios informáticos, deben seguir la línea de imparcialidad, veracidad, el fomento de cultura y protección a la familia; sin embargo, en la realidad la función de estos medios se ciñe al lucro obtenido por el incremento de la sintonía de la audiencia que es atraída por la forma violenta y parcial con la que se brinda la información acerca de la criminalidad documentada. De modo que se precisa una obligación estatal por hacer cumplir una fiscalización que en verdad resulte efectiva, y sancione ejemplarmente a aquellas empresas de radio y comunicación que transgredan las leyes que regulan el contenido y la forma de informar los hechos acontecidos; ello sin violentar la libertad de expresión y los derechos referidos al carácter político de cada institución y/o empresa.

Existen pues, tal como se ha mencionado en el párrafo anterior, mecanismos actuales de prohibición implícita de la forma y fondo de la reproducción con la que las empresas de radio y comunicación brindan el servicio a la sociedad; siendo necesario solamente, en este aspecto; efectivizar la regulación existente a fin de mejorar el sistema de justicia que sigue las pautas señaladas por la criminología positivista contemporánea. De tal modo; se requiere de la puesta en práctica de la capacidad logística de fiscalización que se extienda en todo el territorio con el propósito de sancionar a aquellas empresas que incumplan con los principios que permiten la ejecución de sus actividades laborales sin la vulneración de los derechos humanos de las personas a quienes se exponen en los distintos canales que poseen las empresas que se rigen a estas actividades.

De igual forma, resulta conveniente poder asegurar el sistema de apoyo judicial y político que se encuentra a cargo de la CONAPOC, a fin de garantizar y ratificar la eficiencia real del compromiso que este ente sostiene para con la sociedad peruana, con el objetivo de proporcionar las articulaciones y planificaciones objetivas al Estado para el análisis objetivo de los elementos de la criminalidad y la implicancia de ello en la vida de las personas que resulten acusadas del rompimiento de las leyes penales.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general.

PG: ¿Cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1: ¿De qué manera la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho?

PE2: ¿Cómo la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa?

PE3: ¿Cómo el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general.

OG: Determinar cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos.

OE1: Determinar de qué manera la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho.

OE2: Explicar cómo la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

OE3: Fundamentar cómo el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica.

Este trabajo de investigación reúne las evidencias documentales plasmadas en los pronunciamientos de doctrinarios, legalistas, fiscales, jueces, politólogos y demás estudiosos que han centrado sus investigaciones y artículos en el examen del impacto nocivo de la criminología mediática estigmatizada en el positivismo penal actual; obteniendo de ello informes trágicos sobre la adecuación de las leyes penales hacia la

conducta de las personas y no al revés; con lo cual resulta evidente el perjuicio que causa la negligencia informativa hacia las personas acusadas de la comisión de algún tipo penal, logrando con ello la vulneración de los derechos fundamentales de dichos ciudadanos.

Dicha congregación y estudio de los documentos obtenidos respecto a la criminalidad mediática estigmatizada y sus efectos en el positivismo penal, han servido de base para los propósitos de la investigación en concreto; conformándose con ello el sustento teórico de la misma.

1.4.2. Justificación metodológica.

A fin de poder sistematizar y presentar una investigación ordenada de carácter objetivo; se ha recurrido a la revisión y secuencia de los parámetros contenidos en las normas APA, así como el registro de las órdenes establecidas en el reglamento actualizado de la UNJFSC que informa sobre las pautas a seguir respecto a la estructura de una investigación de grado.

Es por ello que, para la formación estructural del presente trabajo, se ha seguido los pasos del método científico aplicados a una investigación científica de tipo jurídica de tipo aplicada a fin de poner en práctica los propósitos intrínsecos y explícitos de la investigadora en la sociedad.

1.4.3. Justificación práctica.

La existencia del presente estudio contiene un conjunto de pretensiones principales y otras secundarias, las mismas se extienden a lo largo de la redacción del trabajo presentado, de modo que, en la extensión de la lectura se puede apreciar los fines de su creación; siendo estos los siguientes:

- Mostrar las implicancias nocivas y los efectos perjudiciales que representa la criminología mediática estigmatizada al positivismo penal según el modelo restaurativo.

- Exhortar sobre los perjuicios individuales, sociales y estatales que las implicancias nocivas representan para el sistema de justicia penal.
- Formular algunas apreciaciones y alternativas de solución al fenómeno existente.
- Servir de referencia a futuros investigadores interesados en el tema de la criminología mediática, los estigmas contemplados, la peligrosidad de su continuación, las implicancias jurídicas y sociales de su mantenimiento; así como su impacto en el positivismo penal según el modelo actual obtenido por la evolución del derecho y la exigencia del cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos sin importar su condición.

1.5.2. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación espacial.

El estudio se ha centrado en un territorio delimitado para poder acceder de manera directa a la información recogida, de modo que, para el caso en particular, se ha ceñido al recojo y procesamiento de información correspondiente a la ciudad de Huacho; siendo así su ámbito de tipo local.

1.5.2. Delimitación temporal.

En consecuencia, a ello; para un mejor entendimiento, la información corresponde a un periodo definido en el periodo del año 2022.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Torres (2018) en su tesis titulado: *Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador*, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, en el que concluyó: 1) Se ha podido apreciar que los medios de comunicación de carácter escrito vienen a cumplir una función de carácter doble o bidireccional; por ello, primeramente, sirven de vínculo entre las decisiones de los legisladores que emiten las normas correspondientes y lo presentan ante la sociedad; y en segundo lugar, lo que hacen es manifestar las decisiones y opiniones de la sociedad, quienes analizan la eficacia o no de las normas emitidas por el legislador; 2) A nivel de los medios de comunicación se aprecia que vienen usando de manera errónea las modificaciones que se han presentado a través del legislativo, por lo que informan de manera equivocada a la sociedad y como estos no tienen conocimiento específicos de lo que acontece normativamente creen que el legislativo cumple su rol de manera restringida.

Moyolema (2021) en su tesis titulada: *La criminología mediática en el Ecuador y su influencia en el dictado de la prisión preventiva*, presentado a la Universidad Técnica de Ambato, donde concluyó: Se ha podido determinar que en los juzgados penales del Ecuador no se vienen dictando las prisiones preventivas de manera acertada porque no se viene cumpliendo con los parámetros constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, del mismo modo, no se viene considerando la participación del

Derecho Penal en ultima ratio, y los jueces lo que en su mayoría lo que hacen es emitir resoluciones determinando la internación de los investigados aun no existiendo razones suficientes para que puedan dictarse las medidas correspondientes. Cuando los medios de comunicación emiten o transmiten noticias sobre la comisión de hechos delictivos y esos mismos llegan a ser judicializados, existe una probabilidad amplia de que la prisión preventiva se dicte en contra de los investigados. En consecuencia, se puede apreciar la existencia de una amplia influencia de los medios de comunicación en las decisiones jurisdiccionales de prisión preventiva.

Gaibor (2016) en su tesis titulada: *Criminología mediática y victimología del miedo -incidencia en la política criminal*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, donde concluye: La realidad determina que los medios de comunicación no simplemente tienen un rol con características neutrales, sino, por el contrario, estos juegan un papel fundamental en la información que brindan a la sociedad. Las opiniones o sucesos que muestran los medios de comunicación siempre van a influir de manera negativa o positiva en la realidad. Basándose en ello, en varias oportunidades los legisladores han llegado a crear políticas criminales, que se encuentran tendientes a solucionar hechos controvertidos que llegan a materializarse dentro de la sociedad en conjunto.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Lector (2021) en su tesis titulado: *Afectación del derecho a la presunción de inocencia por los medios de comunicación: Aporte de la criminología mediática*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluye: 1) Se ha podido apreciar que los medios de comunicación efectivamente vulneran el derecho a la presunción de inocencia con el cual cuentan las personas, ello debido a que estos medios de información lo que hacen es emitir juicios de valor a través de los cuales ya llegan a catalogar la

existencia de la comisión de hechos delictivos de tal o cual persona, no tienen conocimiento de que las personas son consideradas como inocentes hasta que no se demuestre lo contrario a través de ciertas decisiones judiciales que deben de encontrarse debidamente motivada; empero, dejando de lado este principio de carácter penal, los medios de comunicación lo que hacen es emitir juicios de valor sin contar con los medios de pruebas correspondientes; 2) Se ha podido concluir que efectivamente los medios de comunicación a través de la denominada criminología mediática llegan a crear ciertos paradigmas y estereotipos sociales con lo cual se transgrede de manera directa los estándares que determina la presunción de inocencia.

Pachas y Merma (2019) en su tesis titulado: *Influencia de la criminología mediática en la promulgación de leyes penales peruana en los años 2014 y 2018*, presentado a la Universidad Autónoma del Perú, donde concluyó: 1) Se llega a concluir que los medios de comunicación sí juegan un rol en cuanto a la mediatización criminológica, por lo que siempre hacen ponderar las leyes penales, lo cual demuestra que existe un amplio problema dentro de la sociedad; en ese sentido, el problema que se llega a generar es latente en la sociedad y ello influye a la agravación de la confusión social, 2) Se ha podido llegar a concluir que la criminología mediática sí ha llegado a influenciar de manera directa sobre la creación de la normatividad de feminicidio, porque la doctrina de esta criminología es llegar a usar la venganza de las víctimas en contra de los agresores.

Rojas y Guarniz (2018) en su tesis titulada: *Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluye: a) Se ha podido apreciar que, la criminología mediática sí influye de manera directa en las decisiones de los jueces, empero existen varios que no son influenciados por esta criminología; la razón se puede

encontrar en el hecho de que los jueces también son personas y como tales pueden sufrir de influencias negativas que en muchas oportunidades pueden llegar a distorsionar su pensamiento y su decisión, b) Se llega a concluir que la criminología mediática siempre se ha encontrado en la sociedad y también se encontrará siempre, y su crecimiento se viene manifestando de manera negativa, por lo que esto no beneficia casi en nada a la sociedad, sino lo perjudica de sobremanera.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Estudio de la criminología mediática estigmatizada.

En la actualidad los medios de comunicación juegan un rol sustancial dentro de la sociedad, porque se les ha llegado a considerar como un quinto poder, debido a que informen a la sociedad. Empero, en muchas oportunidades estos mismos medios de comunicación han llegado a crear zozobra dentro de la sociedad, debido a la forma de comunicar las noticias.

Por otro lado, en los últimos años en el Perú se ha presentado el desarrollo de un conjunto de procesos que han sido denominados como procesos mediáticos, los cuales han sido analizados en los medios de comunicación como también han sido televisados a través de diferentes canales televisivos (Rojas y Vílchez, 2016).

Los periodistas que brindan información a través de los medios de comunicación no son abogados, pero igual siempre suelen realizar análisis de los casos en particular y ello en vez de beneficiar lo que ocasiona es manifestar actos contrarios de la sociedad actual (Contero, 2014).

Se ha podido apreciar que los periodistas que comunican los hechos judiciales en distintas oportunidades cuando tienen la oportunidad de entrevistar a profesionales del Derecho (jueces) lo que hacen es analizarles sus resoluciones -autos y sentencias-, para

que al final lleguen a emitir un juicio de valor, aunque están equivocados o haciendo análisis legal que no corresponde, lo cierto es que malinforman a la sociedad y ello perjudica no solo a la sociedad, sino también a la administración de justicia, porque las personas creen que los jueces y fiscales realizan labores en contra de las normas jurídicas o apartadas de ellas.

2.2.1.1 Precisión sobre criminalidad mediática.

La criminalidad mediática se encuentra latente dentro de nuestra sociedad (García, 1999). Cada persona que llega a emitir una decisión en torno de los casos que analizan en los medios de comunicación se encuentran inmerso de las denominadas criminologías mediáticas, porque sin tener el conocimiento real de los hechos están mediatizando la labor de los jueces y fiscales (Miñano, 2021).

Muchas de las personas no saben qué es criminología mediática, empero cada día lo practican. Esto es así, porque los medios de comunicación siempre suelen brindar información para lo sociedad en su conjunto. Como bien lo precisa Alejos (2016) “ejerce un rol indirecto pero que, esencialmente, repercute en el día a día de las personas aunque sea en cualquier sociedad” (s.p.). Como bien lo precisa el autor al hacer un estudio sobre la misma desde una perspectiva de Zaffaroni, esta criminología se encuentra inmerso en todo tipo de sociedad, no interesa el nivel social ni mucho menos la economía social, sino simplemente que las personas observen medios de comunicación.

Por ello, con mucha precisión grandes estudiosos han señalado que la CM siempre se encuentra en la vida de las personas, porque siempre ha existido en la sociedad. Mientras las personas trabajan, viajan, y hacen una interacción, siempre se presenta esta criminología.

Haciendo un estudio histórico, se ha podido detectar que la CM encontró sus orígenes en el siglo XIX, cuando a través de los diarios de la casa Dreyfus se llegaba e

emitir noticias de los acontecimientos judiciales y políticos de aquel entonces (Silva, 2000). Frente a esta situación, se empezó a realizar un estudio pormenorizado de la CM para poder determinar cuánta era su influencia en la vida humana en sociedad.

2.2.1.2 Criminología mediática y el televisor: ¿común denominador?

La CM tiene como común denominador a los programas televisivos porque a través de ellos suele manifestarse dentro de la sociedad. Por ello, Zaffaroni (2013) ha señalado que, “la característica central de la versión actual de esta criminología proviene del medio empleador; la televisión” (p. 217). Según el autor argentino, esta criminología usaría la televisión como un medio para su manifestación.

En ese sentido, hacer referencia a la CM sería enfocarnos al estudio de esta forma de criminología manifestada en la Televisión. Esto sería así, porque en muchas ocasiones y oportunidades los periodistas llegan a señalar que la comisión de hechos delictivos por parte de las personas debe de ser consideradas como sancionables penalmente de manera amplia.

En consecuencia, la CM usa a la televisión como el medio a través del cual poder manifestarse para que de dicha manera pueda llegar a influir en las personas que se encuentran dentro de la sociedad en su conjunto.

2.2.2.3 Factores de la criminología mediática.

Dentro de la dogmática criminológica se ha podido apreciar la presencia de muchos factores influyentes en la creación de la CM, dentro de los cuales vendrían a ser:

- **Bases muy simples**

Los argumentos que se vendrían utilizando a lo largo de esta CM son muy simples y no guardan relación con aspectos probatorios o probados, por lo que no se puede determinar si efectivamente hay sucedido las cosas como el medio televisivo lo

presenta o simplemente esta viene a ser una invención de los medios que lo están transmitiendo.

- **Mensajes con carácter emocional a través de imágenes**

Para que puedan poder emitir la información siempre suelen basarse en imágenes sangrientas con la finalidad de poder llamar la atención dentro de la sociedad en su conjunto y para que de dicho modo puedan influir de manera directa sobre ellos (Santolín, 2020).

- **Muestra de indignación ante algunos acontecimientos**

Los periodistas que tienen como rol informar ciertos hechos o acontecimientos, siempre suelen mostrar una indignación sobre algunos hechos.

2.2.2.4 Consecuencias de la criminología mediática.

Los medios de comunicación al cumplir un rol fundamental dentro de la sociedad siempre brindan la última palabra en cuanto noticias se trate. La población considera como influyentes a las personas que laboran como comunicadores sociales (Portillo, 2016). Por ello, el poder de influencia es amplio en dichas personas que brindan comunicación en los medios televisivos.

Por ello, la criminología mediática generará efectos directos sobre la sociedad, serán estas de carácter positivo o negativo siempre y cuando informen sobre la verdad o inventando hechos con tal de ganar receptores (Navach, 2021).

Empero, en la actualidad a través de los trabajos de investigación se ha podido apreciar la presencia de que la criminología mediática siempre perjudica a las personas, debido a que al tener poder de opinión no informan de manera adecuada. En ese sentido, la criminología mediática viene estigmatizando a la verdad, con lo cual las instituciones jurídicas de carácter penal se ven perjudicados toda vez que dichos hechos muchas veces

ni siquiera se han manifestado en la sociedad, empero, los medios televisivos aun lo siguen señalando como hechos reales y concretos.

2.2.2 Punitivismo penal según el modelo restaurativo.

Para poder enfocarnos al estudio del Punitivismo penal -en adelante PP- será necesario hacer referencia al delito porque dicho acto es el que determinará si efectivamente nos encontramos ante la posibilidad de que el Estado pueda desenvolver sus consecuencias directas o no, con la finalidad de poder sancionar a las personas que llegan a quebrantar la normatividad correspondiente.

Desde ahí podemos apreciar que el PP se concibe como una herramienta que llega a utilizar el estado con la finalidad de poder sancionar a las personas que llegan a cometer hechos con característica criminal (Rodríguez, 2005).

En ese sentido, el PP se relaciona de manera directa y adecuada con lo relacionado a la sanción de las personas por haber llegado a quebrantar la normatividad penal correspondiente.

2.2.2.1 Precisiones sobre la justicia restaurativa.

A lo largo de la historia, se ha podido apreciar el surgimiento de diferentes formas de justicia, con la única finalidad o con el propósito de poder frenar la delincuencia o la comisión de hechos delictivos. Dentro de estas formas encontramos a las justicias restaurativa y retributiva.

El primero de ellos se relaciona directamente con las víctimas y el delincuente, porque no centra su atención solo a la punición, sino también intenta prevenirlo, por lo que su estudio es de carácter integral. Mientras que el segundo de ellos, lo que hace es referenciar solo a la sanción equivalente del delincuente, por lo que cree conveniente en

hacer castigar a las personas que afectan a otros, para que de dicha manera no lleguen a afectar nuevamente a dichas personas.

Empero, centrándonos a la justicia restaurativa, vamos a señalar que esta justicia es una de las más logradas a lo largo del tiempo, porque no solo se enfoca a sancionar a las personas con la misma intensidad que los hechos delictivos cometidos, sino también lo que hace es buscar un resarcimiento de los daños que le ha podido causar a consecuencia del hecho delictivo.

2.2.2.2 Punitivismo y populismo penal.

El PP es considerado como la herramienta a través del cual se llega a sancionar a las personas que llegan a perjudicar los intereses de los seres humanos (Valencia, 2020). Es legal y se condice con el Derecho Penal, dado que viene a ser el instrumento de este último para que efectivice las normas penales con los cuales cuenta.

Por otro lado, encontramos al populismo penal, como una tergiversación de lo penal. Surge cuando a las leyes se les hace una crítica por su supuesta no procedencia correcta frente a la lucha contra la criminalidad.

No solo se relaciona con la criminología mediática, sino que también se relaciona de manera directa con los dogmáticos penales que de una u otra manera lo que hacen es señalar que se debe de endurecer las normas penales con el único propósito de poder sancionar más a las personas consideradas como delincuentes.

2.2.2.3 Punitivismo y la justicia restaurativa.

Una vez que hemos desarrollado aspectos esenciales sobre el PP, también corresponde analizar si esta guarda relación con la justicia restaurativa. En ese sentido, en primer lugar, debemos de precisar que el Punitivismo al permitir la imposición de las penas de manera determinante suele generar aspectos relacionados con una justicia más retributiva que restaurativa.

Empero, en la actualidad y bajo los parámetros constitucionales, podemos apreciar que nuestro sistema penitenciario ha señalado que las cárceles -instituciones a los cuales se les interna a las personas que cometen delitos-, tienen como finalidad el de resocializar, además, no solo se impone la pena, sino también se determina que haya un nivel de resarcimiento por el daño causado.

2.2.3 Aportes del autor.

En la actualidad, la criminología mediática juega un rol sustancial dentro de la sociedad. En primer lugar, por el hecho de que la prensa televisiva lo que realiza es brindar información errónea sobre instituciones jurídicas que son de corte netamente técnico y como en muchas ocasiones los comunicadores no tienen una preparación jurídica, llegan a perjudicar ampliamente a las personas en sociedad.

A través de la CM, se ha podido apreciar que llegan a satanizar las acciones de operadores de justicia. Se les considera como personas que siempre actúan fuera de los márgenes de la normatividad. En ese sentido, siempre buscan perjudicar a las personas en especializadas en el mundo jurídico.

La CM cala directamente hacia la política criminal del Estado, y a partir de allí llegan a emitir normas jurídicas que en muchas ocasiones nada tienen que ver con el endurecimiento de las penas.

Como los medios de comunicación -de diferentes tipos-, llegan a emitir opiniones hasta la facultad punitiva del Estado se ve mermado y los directamente perjudicados vienen a ser las personas en sociedad que reciben noticias pensando que son verdaderos, pero que en realidad vienen a ser noticias desfasadas. Como no existe ningún sustento científico ni probatorio, las palabras de los comunicadores solo quedan al aire, pero, por

ser consideradas como personas influyentes, perjudican ampliamente a las personas en sociedad.

2.2.4. Posición adoptada por el autor.

Fonticoba hace referencia a la relación entre el pensamiento cetetico y la criminología mediática al señalar que la mayoría de las personas indican:

“Solo creo lo que veo”, dicen algunos escépticos por ahí; creyendo asegurar con ello que va a ser muy exacta la información que reciben. Pero resulta que ésta fundamentalmente es obtenida a través de la realidad misma en el menor de los casos y casi siempre, de los medios de comunicación. Todo es verdad si ellos lo dicen. (P.165)

El aceptar como cierto solo aquello que es captado por los sentidos desvirtúa los logros y avances científicos que demuestran constantemente el funcionamiento del mundo y que explican con fundamentos los fenómenos naturales y sociales que acontecen en la realidad.

Siendo así que el pensamiento cetetico provoca que la sociedad se deje influenciar por la desinformación o subinformación, generando con ello una visión sesgada del panorama de la criminalidad; de tal modo, los prejuicios y estigmas sociales se aglutinan en las solicitudes masivas que conllevan al perjuicio y retroceso del nuevo sistema de justicia penal que intenta expresar el carácter evolutivo más humanizador ligado al pleno derecho de las personas; toda vez que la instauración y progreso del sistema penal restaurativo supone una mejor salvaguarda a los intereses de las víctimas en cuanto se enfoca en la retribución del menoscabo sufrido; así como el enfoque en la rehabilitación y reinserción del delincuente a la sociedad.

El mensaje sobre la urgencia de resolver la criminalidad preocupante que imponen los medios de comunicación, sobrepasa los límites de la realidad existente respecto al tema de la delincuencia y la seguridad social; siendo así que, debido a ello; las pasiones, temores y rencores sociales se funden en un solo pedido que, en síntesis, consiste en la solicitud del endurecimiento de las penas a aplicar a determinados casos, así como la omisión del resguardo de las garantías constitucionales que protegen el inicio y desarrollo del debido proceso en los casos más tocados por los medios de información.

El conflicto que genera la exposición continua de mensajes grotescos que revisten la información sobre la criminalidad con tintes desorbitados sobre la violencia con la que estos se han cometido; bloquea la capacidad del pensamiento abstracto que permite la crítica racional objetiva del hecho conocido; mientras que, en contrario sensu, la entrega de información sólida y sin sesgos mediáticos; posibilita que la capacidad de raciocinio humano juzgue con ecuanimidad el hecho que se le presenta.

Se puede concluir respecto a lo que frecuentemente se suministra por los medios informativos que, lejos de cumplir con los deberes y límites señalados en la Ley N.º28278 (Ley de Radio y Televisión); estos proporcionan reportajes de acontecimientos presentados a manera de catástrofes, avivando las pasiones y los miedos de los espectadores, eliminado así el espacio para la reflexión.

Existen dos momentos de afectación psicológica por los que transcurren las personas imputadas, cuyos casos han sido expuestos con excentricidad en los medios de comunicación; cada vez envueltos en una capa diferente y de más manipulación informativa a fin de obtener mejores réditos que la sintonía les proporciona.

El primero corresponde a la etapa de investigación y el tiempo que dura el proceso; de manera que, siendo objeto de escarnio a lo largo del proceso, la autopercepción de su

persona y su autoestima, decaerán a medida que los insultos, amenazas e improperios se acumulan con frecuencia en las masas encolerizadas por sancionar penalmente las acciones de la persona que sirve de chivo expiatoria a la defraudación de la seguridad social que se ensalza con la desvirtuación de los hechos acontecidos.

El segundo momento se evidencia en la denigración psicológica que suscita el estar apresado en un centro de detención compartiendo mismos ambientes con diversos criminales; situación que no solo afecta su estado físico y emocional; sino también, el de sus familiares que se ven obligados a pasar por la marginación que supone el apoyar a una persona a la cual, gran parte de la sociedad juzga con severidad sin reparar en la objetividad y no discriminación que debería existir en todo proceso penal seguido contra un individuo.

Es así entonces, cómo la influencia de la criminología mediática estigmatizada corrompe el positivismo penal de un sistema que intenta instaurarse en el plano jurídico del Estado; teniendo con ello el retroceso de un sistema judicial penal que superpone a los medios inquisitivos por sobre el modelo restaurativo que, en la práctica, ha demostrado mejores resultados para aquellas sociedades en las que ha sido instaurada.

2.3. Bases filosóficas

El descubrimiento de la verdad es la pregunta y el fin de la epistemología aplicada al derecho penal, específicamente a los procesos penales, en los cuales es imprescindible el descubrimiento de la verdad para poder aplicar una sanción adecuada a los hechos alegados y la demostración de las pruebas obtenidas y actuadas en el juicio.

Así también, la información estigmatizada que brindan estos medios de comunicación, incita a la población expectante a crearse una imagen sesgada sobre el panorama social; de modo que proceden a concebir una visión dimensional de la realidad,

donde existen las personas “decentes” y los criminales que forman parte de la masa desechable de la sociedad. Por ello no es extraño que frente a esta visión bipartita de las personas en sociedad, se inste a exigir la eliminación de los derechos humanos que le son hirientes a estos por el simple hecho de formar parte de la especie humana; sin embargo, la ausencia de valoración humanista de las personas que cometen delitos, fomenta las propagandas políticas que prometen ofertas penales como la pena de muerte para agresores sexuales; entre otras propuestas ilegales como la eliminación de la inimputabilidad de los menores de edad.

Exigencias vulneradoras de los derechos procesales y humanos como las que continuamente se visualizan en los medios de televisión, radio e internet; fomentan la desviación de la criminología objetiva que encausa el sistema penal que se aplica en el Perú.

Foster Wallace refirió en una ceremonia de graduación del Kenyon College que:

Alguien por ahí ha dicho que los hijos son una industria de producir miedo. La posibilidad de que algo malo le pase a una criatura ayuda a que nos volvamos vulnerables al deseo de venganza, a la manipulación mediática, a la paranoia y a la búsqueda de soluciones mágicas y chivos expiatorios.

La filosofía, desde la antigüedad se ha propuesto a ceñir sus esfuerzos en la búsqueda de una explicación sobre los fenómenos percibidos por los sentidos; ello ha llevado al ser humano a acudir a respuestas mágicas para interpretar los acontecimientos observados. Siendo así que desde el inicio del raciocinio humano; las personas se han propuesto a explicar dichos fenómenos desde la imaginación que la interpretación ha brindado de generación en generación.

Las ansias naturales e inherentes del ser humano de querer conocer el porqué de las cosas, han empujado a este a una interpretación creativa de las circunstancias que lo rodean; logrando con ello la creación de mitos, leyendas y cuentos transmitidos de prole en prole, variando los detalles de dichas narrativas dependiendo de los aspectos sociales propios de cada territorio; sin embargo, en la comparación de los mismos, se evidencia la influencia de los miedos y pasiones naturales del ser humano frente a un hecho desconocido o que no puede controlar. Situación similar ocurre con la criminología mediática estigmatizada, cuyo nombre muestra la influencia de las emociones humanas en la manipulación de la ciencia que apoya y brinda los lineamientos políticos penales sobre el positivismo penal a aplicar en un determinado contexto social de criminalidad.

La filosofía; asimismo, ha permitido vislumbrar la diferencia entre el pensamiento mágico y la racionalidad junto al pensamiento crítico a través del pragmatismo; siendo este necesario para valorar las posturas en función a su valor práctico en la vida de los seres humanos en sociedad. Siendo así necesario el descarte de las explicaciones mágicas sobre los fenómenos existentes en el mundo natural y las conductas humanas en la interacción social.

La importancia del pragmatismo en la vida social que impulsa el pensamiento crítico fomenta la práctica del razonamiento individual en la valorización de los acontecimientos percibidos, eliminando la influencia de medios externos, prejuicios u otros elementos que perjudican el análisis objetivo de los fenómenos observados en el mundo social; siendo así necesario la reunión de información libre de sesgos e alteración de los datos obtenidos.

Lozano Paz señala que el pensamiento crítico consiste en:

que pienses por ti mismo, que no aceptes opiniones de los demás simplemente porque lo dicen ellos, lo dice la mayoría o lo dice la sociedad; sino porque has pensado en ello, conoces los argumentos a favor y en contra, y has tomado tu propia decisión respecto a lo que consideras verdadero o falso, aceptable o inaceptable, deseable o indeseable. (P.10)

Por lo cual se obtiene que la importancia del pensamiento crítico relacionado al impacto de la variación del positivismo penal, se relaciona estrechamente con la influencia mediática que los canales televisivos y radiales tienen sobre la sociedad; audiencia que, muchas veces solo recibe educación jurídica y social a través de estos medios informativos; de modo que resulta indiscutible la influencia que estos tienen sobre los ciudadanos, y el daño que causa la negligencia empresarial sobre el sistema penal de justicia del Perú, toda vez que esta se sujeta a los lineamientos brindados por la criminología actual que se llena de los estigmas y sesgos proporcionados por la sociedad manipulada.

Indubitablemente; el ser humano posee por inherencia de su especie la necesidad de querer conocer las razones por las que suceden las cosas, la forma y fondo de los fenómenos acontecidos; los tipos de pensamientos producidos han servido para defenderse y adelantarse a las actuaciones de otras especies y fenómenos naturales, lo cual ha puesto a la especie por encima de las que ahora se encuentran subordinadas.

El saber racional se basa en la confirmación del relato a través de argumentos válidos aceptados por la crítica y no en fundamentados centrados en relatos fabulosos o en la creencia de elementos subjetivos propios de la imaginación y el populismo narrativo.

La filosofía argumental sostiene que, para poder explicar los acontecimientos percibidos por el ser humano, se debe acudir a argumentos y razones basados en la

evidencia científica y, ante ausencia de ella, al conocimiento obtenido por medio de la experiencia, conocido como conocimiento empírico.

Figuroa Rodríguez, por su parte, señala sobre la filosofía realista que esta consiste en:

Alguien por ahí ha dicho que los hijos son una industria de producir miedo. La posibilidad de que algo malo le pase a una criatura ayuda a que nos volvamos vulnerables al deseo de venganza, a la manipulación mediática, a la paranoia y a la búsqueda de soluciones mágicas y chivos expiatorios. (P.05)

Todo ello conviene a la explicación del porqué, la influencia de los medios de comunicación resulta tan exitosa en la sociedad; pues, las personas al tener las ansias de obtener una solución rápida y simplista al problema que se presenta como urgente; recurren a las propuestas instadas por los canales informativos que, muchas veces se hallan aliados con ciertos partidos políticos que ajustan sus promesas a la solución mágica para terminar con el problema de la criminalidad que se comunica con violencia y exageración que no coincide con la realidad de la realización de los hechos.

Desde el aspecto psicológico; resulta incontrovertible la afectación que la criminología mediática causa en la vida personal de las personas damnificadas con la ejecución del positivismo penal dañado por la influencia de los medios de comunicación en la ciencia que facilita las formas de conducción de las políticas penales a aplicar en determinados casos que llaman la atención de la popularidad social.

2.4. Definiciones de términos básicos

- **Celeridad procesal:** Implica que los actos procesales se ejecuten de manera dinámica, a efectos de concluir el conflicto, en un plazo razonable y otorgando una respuesta ajustada a ley.

- **Criminología.** Es una ciencia de eminente interdisciplinario y empírica, que tiene como objeto de estudio el crimen, al infractor, víctima también control social, el tratamiento válido e información relevante sobre el crimen y variables los cuales esta inmersos en al momento de cometer el ilícito penal.
- **Derecho penal.** Es aquella rama del derecho que pertenece al derecho público, que estudia a aquellas normas jurídicas vinculado a hechos delictivos los cuales tiene consecuencias jurídicas, sistematizando las condiciones que debe cumplir un hecho criminal para merecer consecuencias jurídicas penales, así como también mecanismos y procedimientos que debe seguir para acreditar el delito.
- **Delito.** Es aquella acción u omisión, que se configura con el tipo penal descrito previamente, el cual atribuir una sanción de tipo penal debe cumplir ser una acción antijurídica, típica, antijurídica, punible, una vez que un hecho u omisión pase los filtros mencionados será merecedora de una consecuencia jurídica que generalmente es privativa de libertad, siendo que no es la única sanción de naturaleza penal.
- **Positivismo penal.** Es una corriente filosófica por la cual se fundamenta principal el derecho penal, expresado en una línea de conducta determinista, muy internalista, que pone en primer plano las conexiones lógicas de los conceptos jurídicos y confunde históricamente esta ciencia con las normas penales o dogmática penal.
- **Derecho penal restaurativo.** Justicia restaurativa penal lo cual es uno de las variables de la presente investigación, la justicia restaurativa tiene que con una triangulación de la víctima, ofensor y cuando le concierne la sociedad, donde tratan dar una solución a hechos delictivos por intermedio de un mediador, a menudo se expresa esta justicia restaurativa en los mecanismos alternativos de

solución de conflictos penales, en donde no solo se repara el daño causado al víctima del delito sí que el sujeto activo asume las consecuencia del su actuar y por ende hace uso de su derecho a retractarse y de esa forma de arrepiente de sus actos.

- **Mediático.** Lo mediático es aquella situación o condición por la cual los medios de comunicación hacen que un hecho noticioso le da excesiva atención, muchas veces sin objetividad a tal punto que la sociedad se influencia, así como también los operadores de la justicia.
- **Estigmatización.** El estigma es aquella que se atribuye un atributo, condición, comportamiento o rasgo creadas por parte de medios de defunción masiva que hace que se crea una categoría social, los cuales generalmente de forma negativa, para la persona portadora de la tal condición, a menudo sucede con medios de comunicación en donde ante una denuncia a una persona lo ponen el estigma de delincuente y enemigo de la sociedad.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general.

H.G. El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022?

2.5.1. Hipótesis específicas.

H.E.1 La criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho.

H.E.2 La criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

H.E.3 El positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.

2.6.- Operacionalización de variables e indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES		
¿Cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022?	H.G. El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022?	Criminología mediática estigmatizada	“La criminología mediática es aquella que siempre apela a una creación de la realidad a través de información, sub información y desinformación en convergencia con prejuicios y creencias, y basada en una etiología criminal simplista asentada en la “causalidad mágica” (Zaffaroni. 2011)	Hace referencia a la distorsión de la ciencia que apoya las políticas estatales que se encargan de la positivización de las conductas humanas descartadas del interactuar social, puesto que dañan a la sociedad con la ruptura de las disposiciones penales. Dicha distorsión se produce debido a la influencia de los medios de información que manipulan la entrega de noticias haciéndolas más atractivas a través de la violencia desmedida y las promesas infundadas en un Estado de derecho.	Medios de comunicación	Influencia social Manipulación de la información Quebrantamiento de la ley 28278		
					Impacto social	Alarma social Paranoia masiva Exigencia de represión inquisitiva		
					Impacto institucional	perversión de políticas criminológicas retroceso penal perjuicio del sistema de justicia		
				Positivismo penal según el modelo restaurativo	Es un proceso de adecuación de las leyes con el flujo flexible y culturalmente sensible en el que las partes discuten de forma constructiva cómo lograr el cambio. Los tipos y contenidos de los modelos varían en diferentes regiones y jurisdicciones, reflejando sus contextos jurídicos, sociopolíticos y culturales. (Kingi. 2008)	Resulta de la formalidad con la que se expresan las políticas estatales que versan sobre el control y la represión penal de las conductas desviadas de algunos individuos que lesionan los bienes jurídicos de otros, e incluso de la sociedad. De tal modo se formula disposiciones legales de corte penal sustentadas en el apoyo de la criminología contemporánea que da luces sobre la mejor vía para el tratamiento de la criminalidad y de los elementos de esta.	Formalidad típica	inalteración de la cantidad de tipos penales proteccionismo
							Modelo restaurativo	resarcir a la víctima rehabilitación del delincuente reinserción del delincuente derechos garantizados
							Beneficios sociales	garantía de derechos fundamentales ajuste a los parámetros internacionales

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Diseño metodológico

3.1.1.- Tipo de investigación.

El presente proyecto de tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito procesal, y utiliza los conocimientos jurídicos previos a efectos de otorgar solución a un problema recurrente en la realidad en la que se advierte que existen fundamentos fácticos para asegurar que la criminología mediática estigmatizada amenaza el positivismo penal según el modelo restaurativo.

Por ello, se pretende aplicar los diversos conocimientos teóricos que fundamentan el instituto la criminología punitivista respecto al tratamiento con una nueva visión actual sobre de las convenciones probatorias para lograr la conclusión simplificada del juzgamiento de los delitos sexuales.

3.1.2.- Nivel de investigación.

Es de tipo **correlacional**, debido a que se analiza dos variables de trabajo a las mismas que se evaluarán si se correlacionan entre sí.

3.1.3.- Enfoque de investigación.

El presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque **cualitativo**, ya que, sobre la base del análisis de jurisprudencia en materia penal, posiciones de juristas y doctrinarios, abogados litigantes, se realizará un estudio cuantitativo, cuyos resultados se observarán en el borrador final, de allí que también **es cuantitativo**.

3.1.4.- Esquema de investigación.

La investigación es de carácter **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población objeto de encuesta; además, tampoco se efectúa algún experimento, limitándose la presente investigación a efectuar un análisis descriptivo.

3.1.5.- Estilo de la investigación.

El estudio **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra. Así las cosas, la presente investigación es de estilo transversal, debido a que se verificará en un solo periodo la información de la población sujeta a encuesta.

3.2.- Población y muestra

3.2.1.- Población.

En la presente investigación, la población está compuesta por abogados litigantes, defensores públicos, fiscales y jueces penales, los mismos que llegan a ascender a un total de 200 personas.

3.2.2.- Muestra.

El tamaño de la muestra será calculado considerando la población integrada por: abogados penalistas, jueces y fiscales especializados en lo penal de Huaura. Por tal razón, se requiere utilizar el método del muestreo probabilístico aleatorio simple, al mismo que se llega a través de la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq \cdot N}{E^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza, 95% = 1.96
 P= Probabilidad en favor: 50%: 0,5
 Q= Probabilidad en contra: 50%: 0.5
 E= Nivel de error, 10%: 0,1
 N= Población: 200

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 200}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 80.3425$$

La muestra estará constituida por 80 personas.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de variable independiente: Criminología mediática estigmatizada

Tabla 2

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,934	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Positivismos penal según el modelo restaurativo

Tabla 3

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,934	20

3.3.- Técnica de recolección de datos

3.3.1.- Técnicas a emplear.

En el presente proyecto de tesis se han utilizado las siguientes técnicas para la recolección de datos:

- **Encuesta:** Con la finalidad de recabar la opinión de magistrados, y litigantes (primera unidad de análisis).
- **Análisis documental:** Que permite el estudio de los expedientes judiciales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2021.

3.3.2.- Descripción de los instrumentos.

La técnica de encuesta requiere la utilización del instrumento denominado cuestionario, el cual ha sido elaborado con base a la propuesta de investigación, y se compone de preguntas con alternativas afirmativas o negativas. Cabe resaltar que la técnica fue aplicada mediante la plataforma denominada Google Forms, remitiéndose el link:

<https://docs.google.com/forms/d/17KJ6NkOLIr1-CSQNw6XYok7hI0yd2qeKaVwVnZ72U9s/edit?usp=sharing>, a diferentes profesionales, a efectos que manifiesten sus posiciones respecto de las interrogantes planteadas.

Respecto de la técnica de **análisis documental**, se opta por emplear las fichas, pues dichos instrumentos resultan idóneos para el estudio de los expedientes tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.3.- Técnicas para el procesamiento de la información

Para el presente proyecto de investigación, se ha optado que el procesamiento de la información se realizará con base a la técnica denominada como estadística básica, mediante el instrumento de Excel, a través del cual ingresaré los resultados del trabajo de campo, generándose de tal forma, las tablas y figuras correspondientes.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados estadísticos

VARIABLE INDEPENDIENTE: Criminología mediática estigmatizada
DIMENSIÓN: Medios de comunicación

Tabla 4:

¿Personalmente cree que, la criminología mediática estigmatizada y manifestada a través de los medios de comunicación genera una influencia en la sociedad a tal punto que las personas creen en las cosas que observan a través de los medios televisivos son ciertos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo creo	38	47,5
Probablemente sí	35	43,8
No deseo opinar	7	8,8
Total	80	100,0

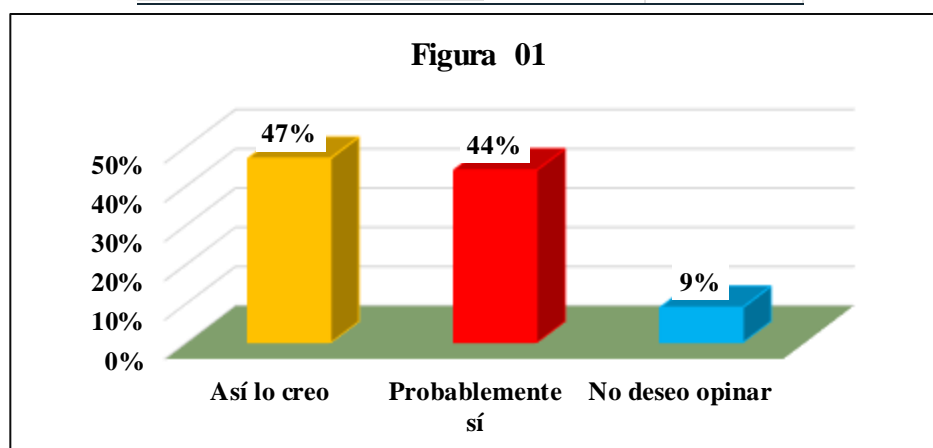


Figura 1: *¿Personalmente cree que, la criminología mediática estigmatizada manifestada a través de los medios de comunicación genera una influencia en la sociedad a tal punto que las personas creen en las cosas que observan a través de los medios televisivos?*

Interpretación:

En la tabla 04 y su figura 01 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que creían que, la criminología mediática estigmatizada manifestada a través de los medios de comunicación genera una influencia en la sociedad a tal punto que las personas creen en las cosas que observan a través de los medios televisivos, el 47% dijeron que así lo creían, un 44% dijeron que probablemente sí y un 9% dijeron que no deseaban opinar.

Tabla 5

¿Cree que, los medios de comunicación al tener un acceso a la información de primer mano en cuanto a la comisión de hechos delictivos pueden llegar a manipular las informaciones delictivas para que puedan hacer creer a la sociedad que la criminología mediática estigmatizada es adecuada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	58	72,5
	Posiblemente sí	14	17,5
	No deseo opinar	8	10,0
	Total	80	100,0

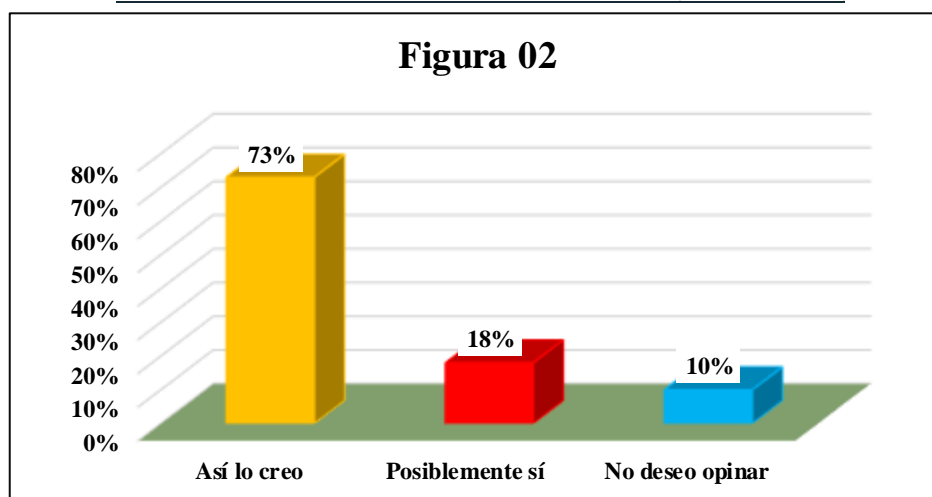


Figura 2: ¿Cree que, los medios de comunicación al tener un acceso a la información de primer mano en cuanto a la comisión de hechos delictivos pueden llegar a manipular las informaciones delictivas para que puedan hacer creer a la sociedad que la criminología mediática estigmatizada es adecuada?

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 05 y la figura 03 se puede evidenciar que, cuando a los profesionales que participaron de la entrevista se les llegó a preguntar si es que creían que, los medios de comunicación al tener un acceso a la información de primer mano en cuanto a la comisión de hechos delictivos pueden llegar a manipular las informaciones delictivas para que puedan hacer creer a la sociedad que la criminología mediática estigmatizada es adecuada, el 73% dijeron que así lo creían, un 13% dijeron que posiblemente sí y un 10% dijeron que no desean opinar.

Tabla 6:

¿Desde su posición personalizada, considera que los medios de comunicación, a consecuencia de su política de estigmatizar la criminología mediática, llega a quebrantar el contenido normativo de la Ley N° 28278?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	15	18,8
	Probablemente sí	52	65,0
	Probablemente no	13	16,3
	Total	80	100,0

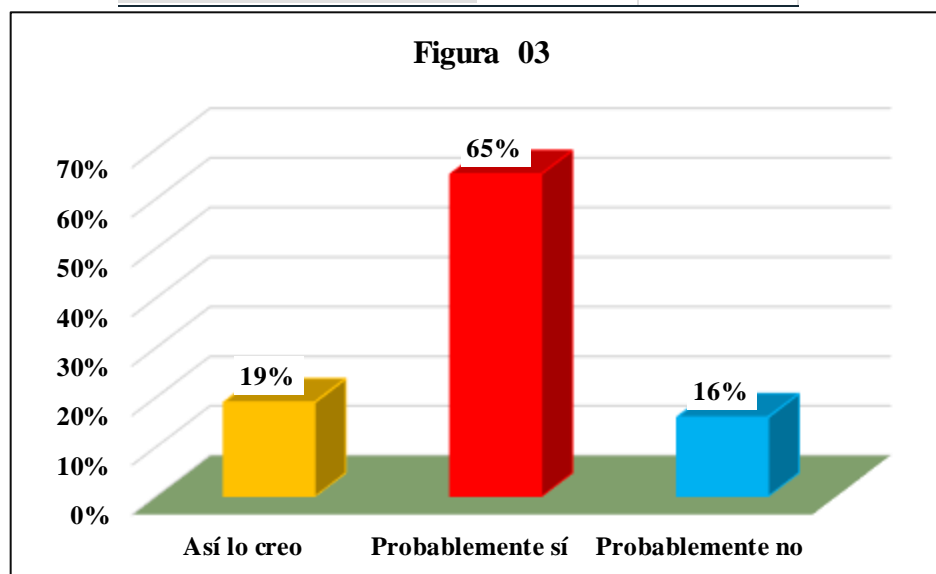


Figura 3: *¿Desde su posición personalizada, considera que los medios de comunicación, a consecuencia de su política de estigmatizar la criminología mediática, llega a quebrantar el contenido normativo de la Ley N° 28278?*

Interpretación:

En la tabla 06 y la figura 03 se puede apreciar que, cuando a los encuestados se les preguntó si es consideraban que, los medios de comunicación, a consecuencia de su política de estigmatizar la criminología mediática, llega a quebrantar el contenido normativo de la Ley N° 28278, el 19% dijeron que así lo creían, un 65% señalaron que probablemente sí y un 16% dijeron que probablemente no.

Tabla 7

¿Cree que los medios de comunicación a consecuencia del monopolio estatal de comunicaciones pueden llegar a manipular la información en cuanto a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder manipular a la sociedad a través de la denominada criminología estigmatizada?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	42	52,5
	Probablemente sí	30	37,5
	Probablemente no	8	10,0
	Total	80	100,0

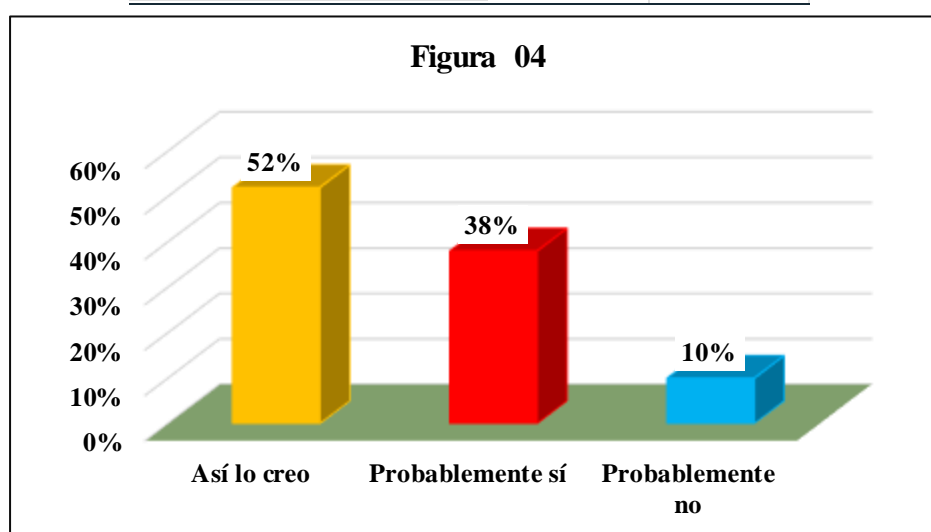


Figura 4: *¿Cree que los medios de comunicación a consecuencia del monopolio estatal de comunicaciones pueden llegar a manipular la información en cuanto a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder manipular a la sociedad a través de la denominada criminología estigmatizada?*

Interpretación:

En la tabla 07 y la correspondiente figura 04 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que creían que, los medios de comunicación a consecuencia del monopolio estatal de comunicaciones pueden llegar a manipular la información en cuanto a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder manipular a la sociedad a través de la denominada criminología estigmatizada, a lo que el 52% dijeron que así lo creen, un 38% señalaron que probablemente sí y un 10% señalaron que probablemente no.

DIMENSIÓN: Impacto social

Tabla 8

¿Considera oportuno y adecuado que cuando se televisa la comisión de hechos delictivos a través de los medios de comunicación, la misma llega a generar consecuencias como la influencia en la sociedad dado que los pobladores observan los medios de comunicación a efectos de poder estar al día con las noticias?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	15	18,8
	Probablemente sí	49	61,3
	Probablemente no	16	20,0
	Total	80	100,0

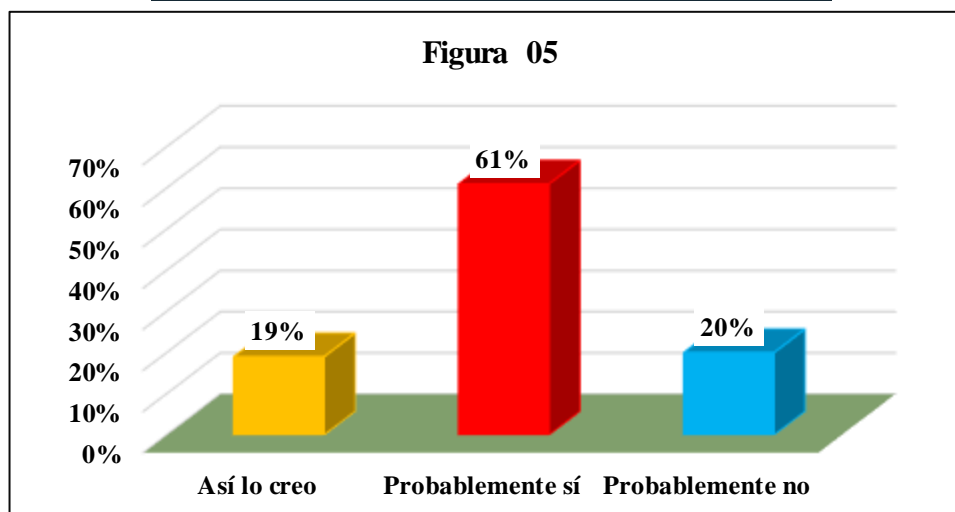


Figura 5: *¿Considera oportuno y adecuado que cuando se televisa la comisión de hechos delictivos a través de los medios de comunicación, la misma llega a generar consecuencias como la influencia en la sociedad dado que los pobladores observan los medios de comunicación a efectos de poder estar al día con las noticias?*

Interpretación:

En la tabla 08 y su figura 05 se advierte que, los encuestados cuando fueron preguntados si es que consideraban oportuno y adecuado que cuando se televisa la comisión de hechos delictivos a través de los medios de comunicación, la misma llega a generar consecuencias como la influencia en la sociedad dado que los pobladores observan los medios de comunicación a efectos de poder estar al día con las noticias, dijeron que un 19% que así lo creían, un 61% señalaron que probablemente sí y un 20% dijeron que probablemente no.

Tabla 9:

¿Considera que, los medios de comunicación transmiten como noticia la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder generar paranoia en la sociedad, sobre la comisión de hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	15	18,8
	Probablemente sí	53	66,3
	No deseo opinar	12	15,0
	Total	80	100,0

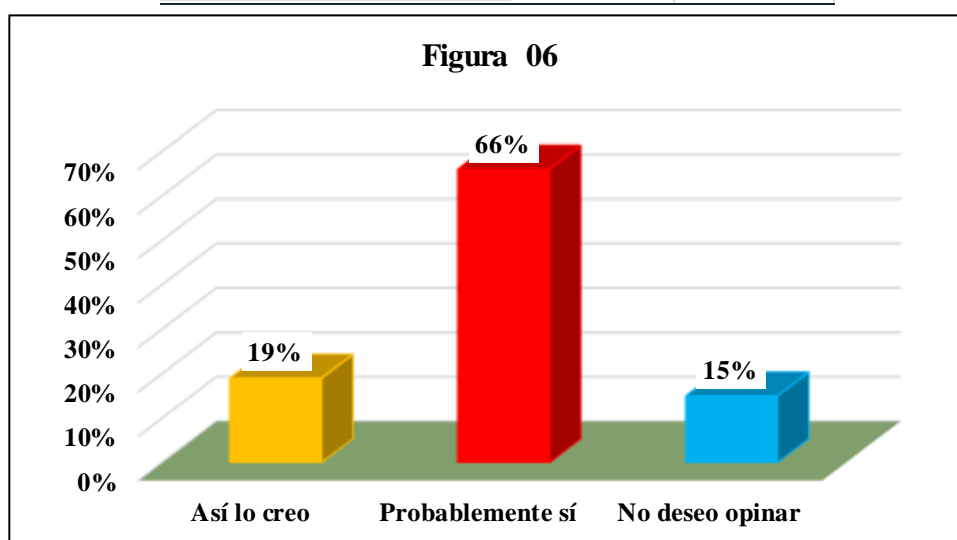


Figura 6: *¿Considera que, los medios de comunicación transmiten como noticia la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder generar paranoia en la sociedad, sobre la comisión de hechos delictivos?*

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 09 y la figura 06 se aprecia que, cuando se preguntó si es que consideran que, los medios de comunicación transmiten como noticia la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder generar paranoia en la sociedad, sobre la comisión de hechos delictivos, a lo que el 19% dijeron que así lo creen, un 66% señalaron que posiblemente sí y un 15% dijeron que no deseaban opinar.

Tabla 10:

¿Desde su posición personal y profesional, cree que los medios de comunicación transmiten iniciativas periodísticas con carácter criminológico con la única finalidad de poder generar exigencias de represión inquisitiva para las personas que supuestamente han llegado a cometer hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	51	63,7
	Probablemente sí	22	27,5
	Probablemente no	7	8,8
	Total	80	100,0

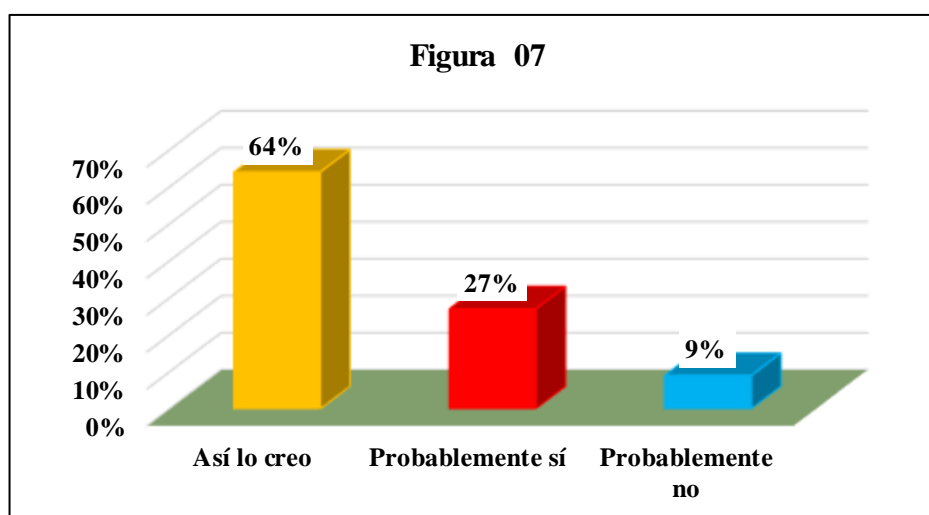


Figura 7: ¿Desde su posición personal y profesional, cree que los medios de comunicación transmiten iniciativas periodísticas con carácter criminológico con la única finalidad de poder generar exigencias de represión inquisitiva para las personas que supuestamente han llegado a cometer hechos delictivos?

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 10 y la figura 07 podemos apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, los medios de comunicación transmiten iniciativas periodísticas con carácter criminológico con la única finalidad de poder generar exigencias de represión inquisitiva para las personas que supuestamente han llegado a cometer hechos delictivos, respondieron diciendo así lo creo un 64%, mientras que un 27% dijeron que probablemente sí y un 9% señalaron que probablemente no.

DIMENSIÓN: Impacto institucional

Tabla 11:

¿Personalmente cree que, la perversión de las políticas criminológicas es la consecuencia directa de que los medios de comunicación lleguen a manifestar ideas sobre la forma adecuada de represión de hechos delictivos con lo cual se llega a debilitar las instituciones competentes sobre la lucha contra la criminalidad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	51	63,7
	Probablemente sí	23	28,7
	Probablemente no	6	7,5
	Total	80	100,0

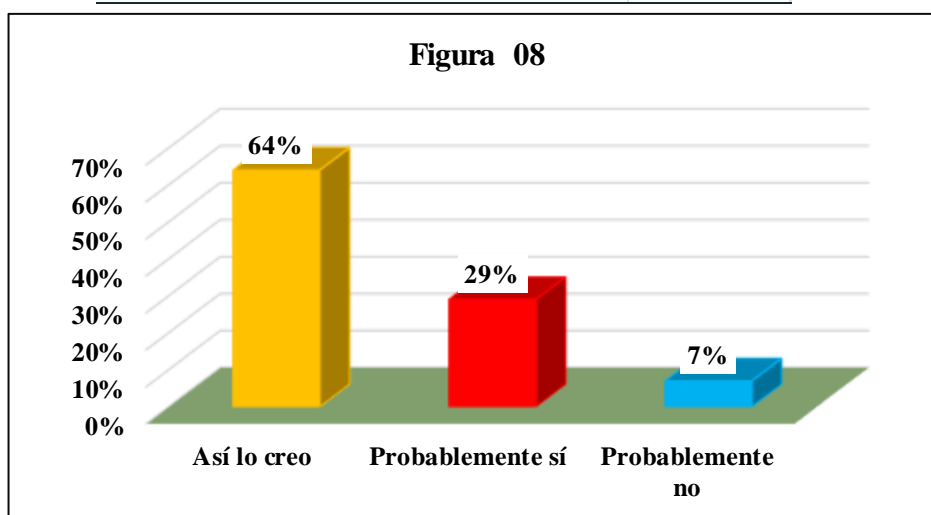


Figura 8: *¿Personalmente cree que, la perversión de las políticas criminológicas es la consecuencia directa de que los medios de comunicación lleguen a manifestar ideas sobre la forma adecuada de represión de hechos delictivos con lo cual se llega a debilitar las instituciones competentes sobre la lucha contra la criminalidad?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 11 y su figura 08 se aprecia que cuando a los encuestados se preguntó si creían que, la perversión de las políticas criminológicas es la consecuencia directa de que los medios de comunicación lleguen a manifestar ideas sobre la forma adecuada de represión de hechos delictivos con lo cual se llega a debilitar las instituciones competentes sobre la lucha contra la criminalidad, el 64% dijo que así lo cree, un 29% dijeron que probablemente sí y un 7% señalaron que probablemente no.

Tabla 12

¿Desde su criterio personal considera que, cuando se mediatiza la criminología y no se usa en pos de la lucha contra la criminalidad lo único que se está consiguiendo es que haya retroceso en el cuerpo normativo penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	56	70,0
	Probablemente sí	14	17,5
	Probablemente no	10	12,5
	Total	80	100,0

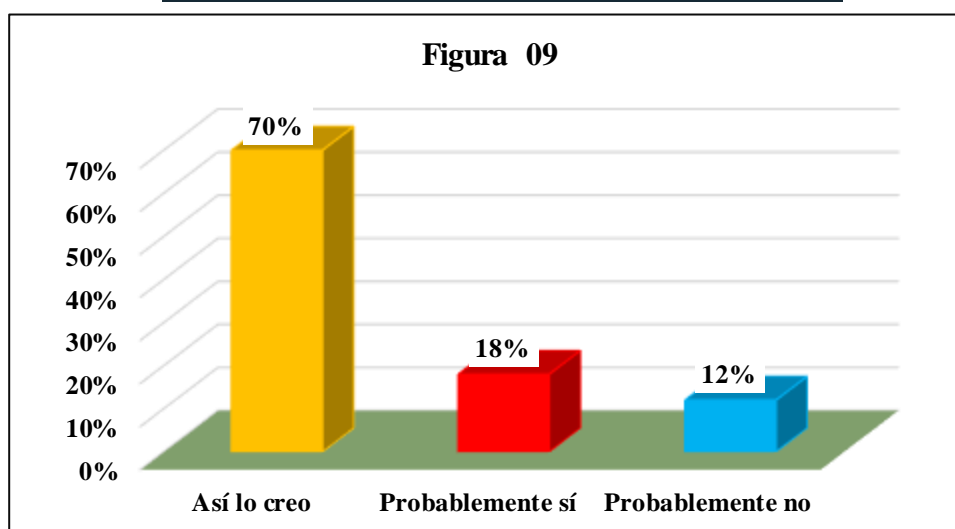


Figura 9: *¿Desde su criterio personal considera que, cuando se mediatiza la criminología y no se usa en pos de la lucha contra la criminalidad lo único que se está consiguiendo es que haya retroceso en el cuerpo normativo penal?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 12 y la figura 09 se aprecia que cuando a los encuestados se les preguntó si es que creían que, cuando se mediatiza la criminología y no se usa en pos de la lucha contra la criminalidad lo único que se está consiguiendo es que haya retroceso en el cuerpo normativo penal, el 70% dijeron que así lo creen, un 18% dijeron que probablemente sí y un 12% dijeron que probablemente no.

Tabla 13:

¿Desde su apreciación personal, cuando se llega a mediatizar a la criminología en el ámbito del Derecho Penal se está llegando a generar perjuicios dentro del sistema de justicia estatal, dado que las mismas al estar adelantando ideas en favor de la sanción punitiva no genera beneficios en favor de la sociedad, sino simplemente se aprovechan de las necesidades de sanción de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	45	56,3
	Probablemente sí	30	37,5
	Probablemente no	5	6,3
	Total	80	100,0

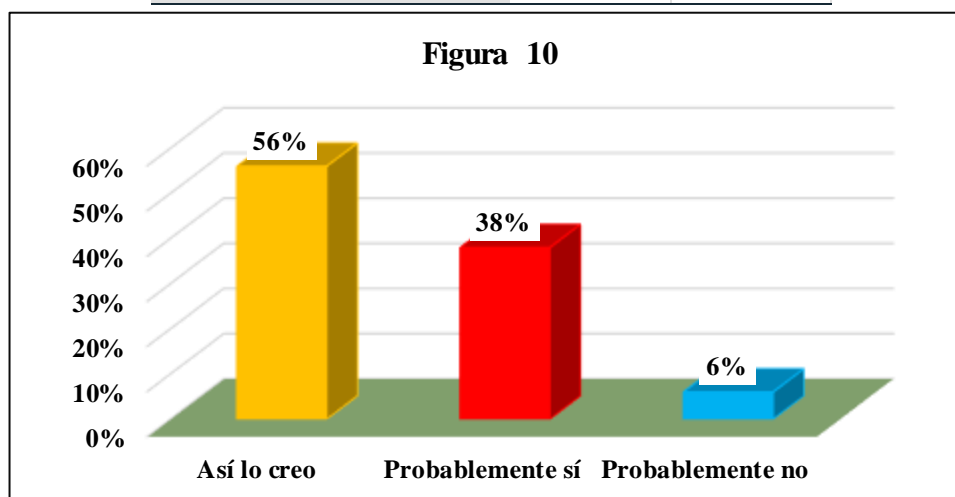


Figura 10: ¿Desde su apreciación personal, cuando se llega a mediatizar a la criminología en el ámbito del Derecho Penal se está llegando a generar perjuicios dentro del sistema de justicia estatal, dado que las mismas al estar adelantando ideas en favor de la sanción punitiva no genera beneficios en favor de la sociedad, sino simplemente se aprovechan de las necesidades de sanción de la sociedad?

Interpretación:

En la tabla 13 y su figura 10 se aprecia que cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, cuando se llega a mediatizar a la criminología en el ámbito del Derecho Penal se está llegando a generar perjuicios dentro del sistema de justicia estatal, dado que las mismas al estar adelantando ideas en favor de la sanción punitiva no genera beneficios en favor de la sociedad, sino simplemente se aprovechan de las necesidades de sanción de la sociedad, el 56% dijeron que no, un 37% señalaron que probablemente sí y un 6% dijeron que probablemente no.

VARIABLE DEPENDIENTE: Positivismo penal según el modelo restaurativo**DIMENSIÓN: Formalidad típica**

Tabla 14

¿Considera que el positivismo penal según el modelo restaurativo al tener una formalidad típica se mantiene inalterable frente a la cantidad de tipos penales que tienen como finalidad sancionar a las personas que transgreden los bienes jurídicos?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Probablemente sí	46	57,5
No deseo opinar	24	30,0
Probablemente no	10	12,5
Total	80	100,0

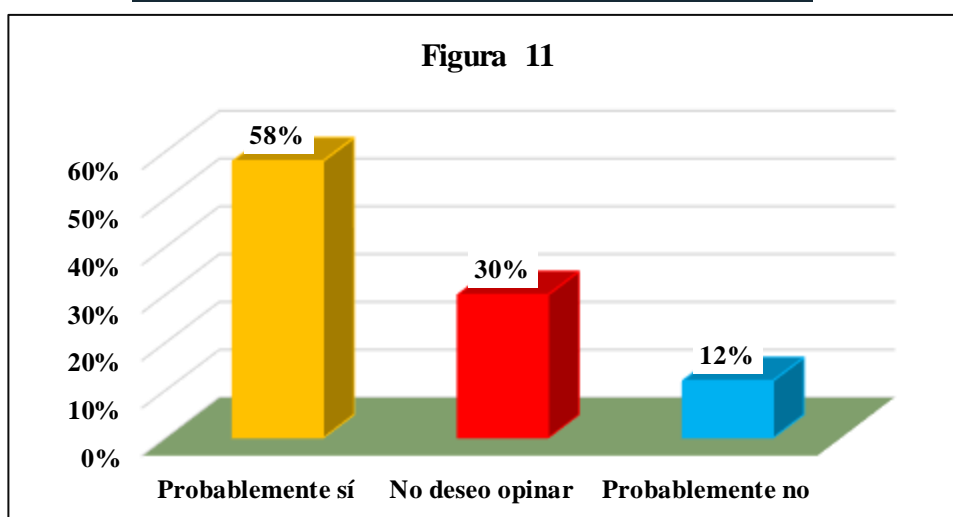


Figura 11: ¿Considera que el positivismo penal según el modelo restaurativo al tener una formalidad típica se mantiene inalterable frente a la cantidad de tipos penales que tienen como finalidad sancionar a las personas que transgreden los bienes jurídicos?

Interpretación:

En la tabla 14 y la figura 11 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar a los encuestados si es que consideraban que, el positivismo penal según el modelo restaurativo al tener una formalidad típica se mantiene inalterable frente a la cantidad de tipos penales que tienen como finalidad sancionar a las personas que transgreden los bienes jurídicos, el 58% dijeron que probablemente sí, un 30% dijeron que no deseaban opinar y un 12% dijeron que probablemente no.

Tabla 15:

¿Desde su posición personal, considera acertado que la formalidad típica sobre el positivismo jurídico penal implica una consecuencia de la mediatización de la criminología con la finalidad de proteger a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Probablemente sí	54	67,5
	No deseo opinar	15	18,8
	Probablemente no	11	13,8
	Total	80	100,0

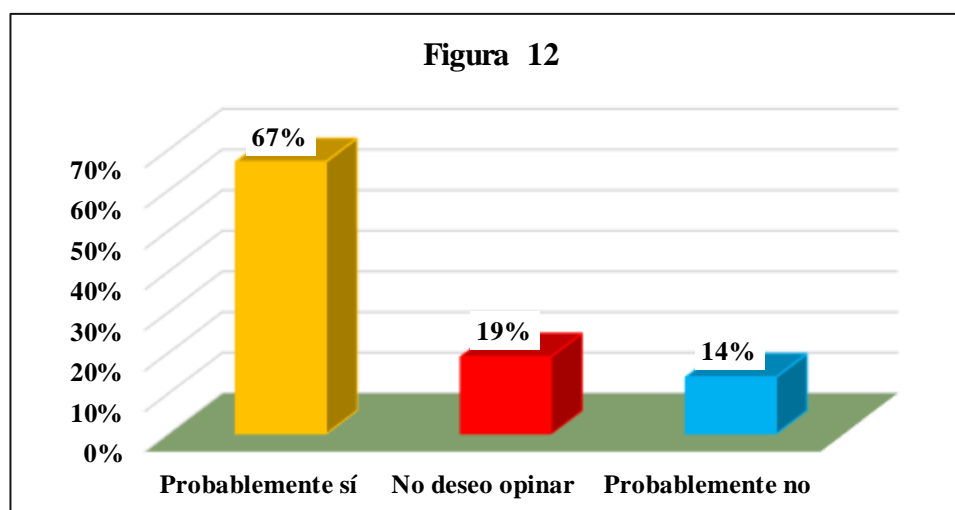


Figura 12: ¿Desde su posición personal, considera acertado que la formalidad típica sobre el positivismo jurídico penal implica una consecuencia de la mediatización de la criminología con la finalidad de proteger a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos?

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 15 y la figura 12 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que consideraban acertado que, la formalidad típica sobre el positivismo jurídico penal implica una consecuencia de la mediatización de la criminología con la finalidad de proteger a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos, el 67% señalaron que probablemente sí, un 19% dijeron que no desean opinar y un 14% dijeron que probablemente no.

Tabla 16:

¿Cree que la regulación de la denominada justicia restaurativa ha surgido a consecuencia del auge del positivismo penal el cual ha generado efectos positivos en cuanto a la sanción de las personas que han llegado a cometer hechos delictivos en contra de la sociedad y las personas en general?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Probablemente sí	47	58,8
No deseo opinar	11	13,8
Probablemente no	22	27,5
Total	80	100,0

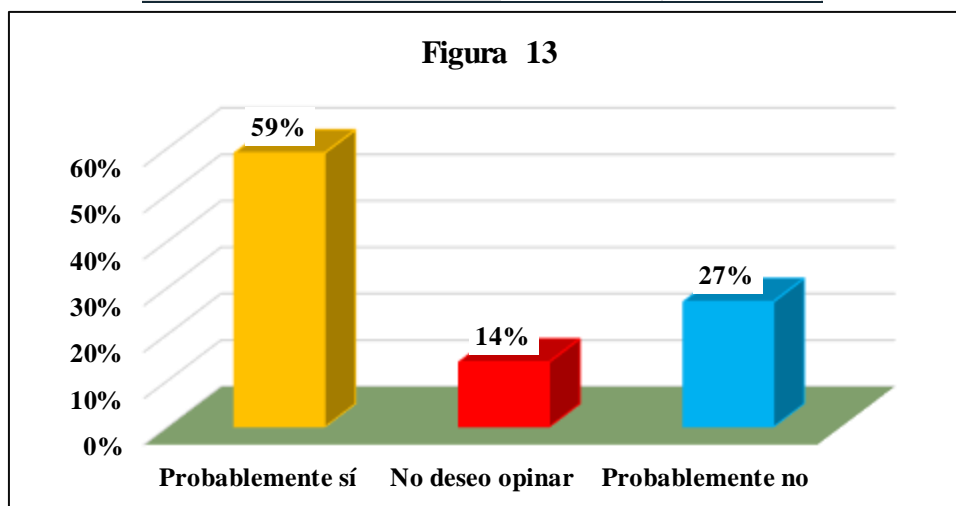


Figura 13: ¿Cree que la regulación de la denominada justicia restaurativa ha surgido a consecuencia del auge del positivismo penal el cual ha generado efectos positivos en cuanto a la sanción de las personas que han llegado a cometer hechos delictivos en contra de la sociedad y las personas en general?

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 16 y la figura 13 se puede apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, la regulación de la denominada justicia restaurativa ha surgido a consecuencia del auge del positivismo penal el cual ha generado efectos positivos en cuanto a la sanción de las personas que han llegado a cometer hechos delictivos en contra de la sociedad y las personas en general, respondieron un 59% diciendo que probablemente sí, un 14% dijeron que no deseaban opinar y un 27% dijeron que probablemente no.

DIMENSIÓN: Modelo restaurativo

Tabla 17

¿Desde su posición personal, cree que la denominada justicia restaurativa tiene dentro de sus finalidades que a las víctimas se les llegue a resarcir por los daños que se les ha generado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos que pueden ser considerado como ilícitos penales?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido Así lo creo	66	82,5
Probablemente sí	10	12,5
No deseo opinar	4	5,0
Total	80	100,0

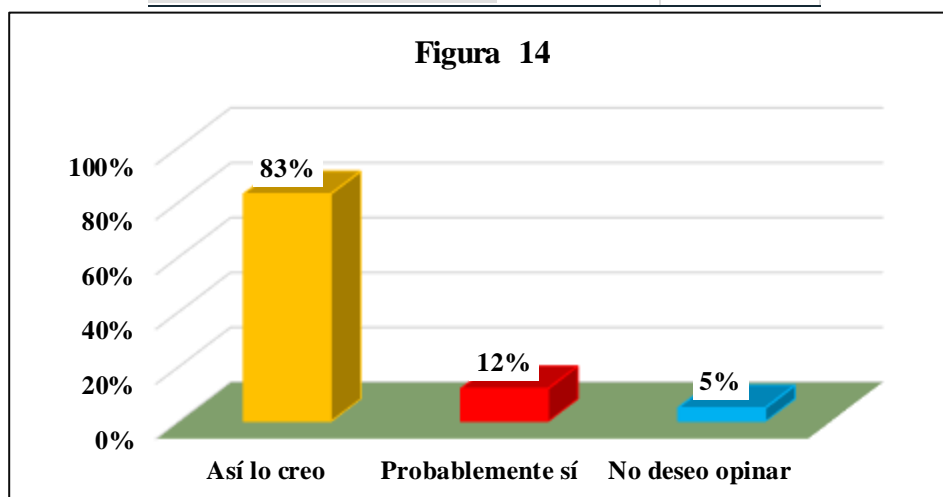


Figura 14: *¿Desde su posición personal, cree que la denominada justicia restaurativa tiene dentro de sus finalidades que a las víctimas se les llegue a resarcir por los daños que se les ha generado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos que pueden ser considerado como ilícitos penales?*

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 17 y la figura 14 podemos apreciar que, cuando a los encuestados se preguntó si es que creían, que la denominada justicia restaurativa tiene dentro de sus finalidades que a las víctimas se les llegue a resarcir por los daños que se les ha generado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos que pueden ser considerado como ilícitos penales, el 83% dijeron que así lo creen, un 12% que probablemente sí y un 5% que no deseaba opinar.

Tabla 18

¿Desde su posición personal, percibe a la justicia penal restaurativa como una institución a través del cual se pretende rehabilitar a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos y no solo tiene como finalidad sancionarlos y dejarlos abandonados en los centros penitenciarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	35	43,8
	Probablemente sí	36	45,0
	Probablemente no	9	11,3
	Total	80	100,0

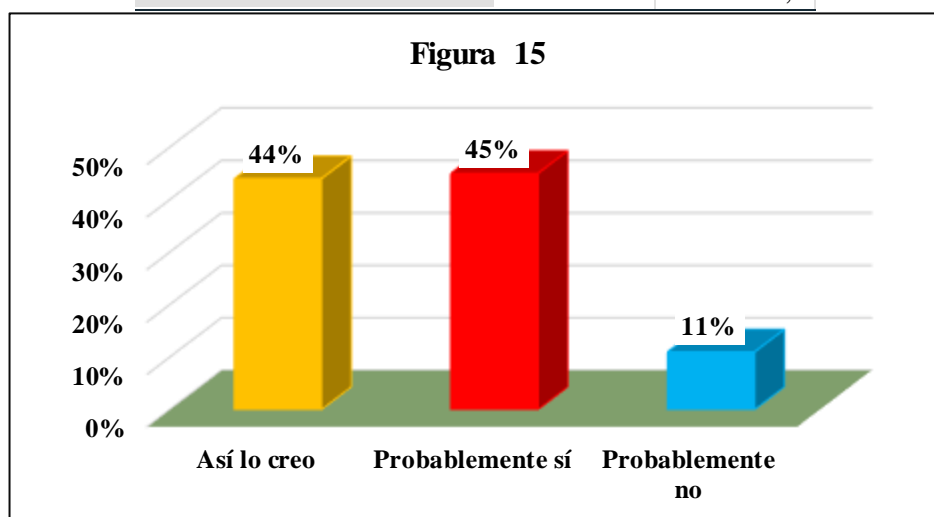


Figura 15: ¿Desde su posición personal, percibe a la justicia penal restaurativa como una institución a través del cual se pretende rehabilitar a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos y no solo tiene como finalidad sancionarlos y dejarlos abandonados en los centros penitenciarios?

Interpretación:

En la tabla 18 y la figura 15 se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que percibían a la justicia penal restaurativa como una institución a través del cual se pretende rehabilitar a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos y no solo tiene como finalidad sancionarlos y dejarlos abandonados en los centros penitenciarios, a lo que el 44% dijo que así lo percibían, un 45% que probablemente sí y un 11% probablemente no.

Tabla 19:

¿Personalmente considera que, el modelo de justicia restaurativa también tiene dentro de sus finalidades que al delincuente no solo se les sancione imponiéndoseles penas privativas de libertad, sino también a los comitentes de delitos se les debe de reinsertar a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	43	53,8
	Probablemente sí	29	36,3
	Probablemente no	8	10,0
	Total	80	100,0

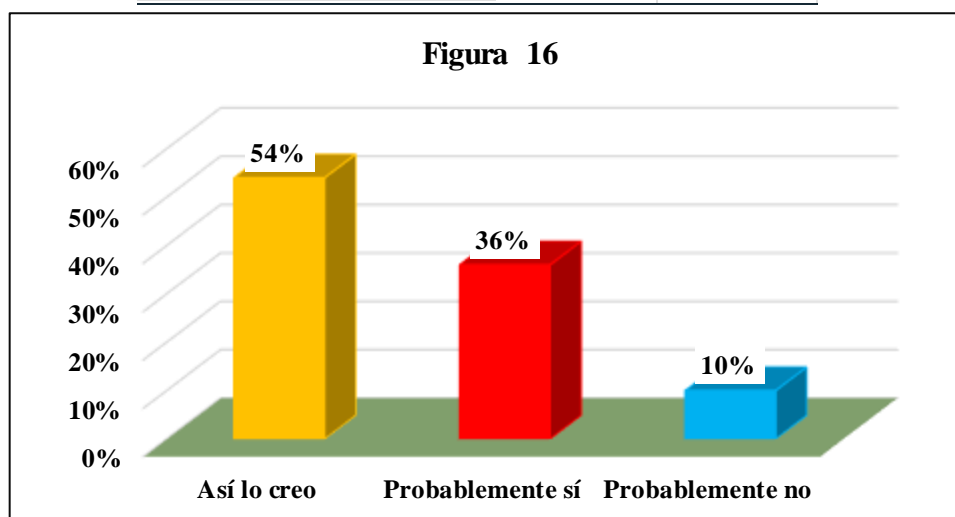


Figura 16: ¿Personalmente considera que, el modelo de justicia restaurativa también tiene dentro de sus finalidades que al delincuente no solo se les sancione imponiéndoseles penas privativas de libertad, sino también a los comitentes de delitos se les debe de reinsertar a la sociedad?

Interpretación:

En la tabla 19 y la figura 16 se puede apreciar que, cuando se preguntó si es que consideraban que, el modelo de justicia restaurativa también tiene dentro de sus finalidades que al delincuente no solo se les sancione imponiéndoseles penas privativas de libertad, sino también a los comitentes de delitos se les debe de reinsertar a la sociedad, el 54% de encuestados dijeron que así lo creían, un 36% señalaron que probablemente sí y un 10% dijeron que probablemente no.

DIMENSIÓN: Beneficios sociales

Tabla 20:

¿Desde su posición personal, cree adecuado que por la instauración de la justicia restaurativa en la justicia penal se generen beneficios sociales en favor del sujeto que comete hechos delictivos, donde se les respete las garantías de sus derechos fundamentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	34	42,5
	Probablemente sí	30	37,5
	Así no lo creo	16	20,0
	Total	80	100,0

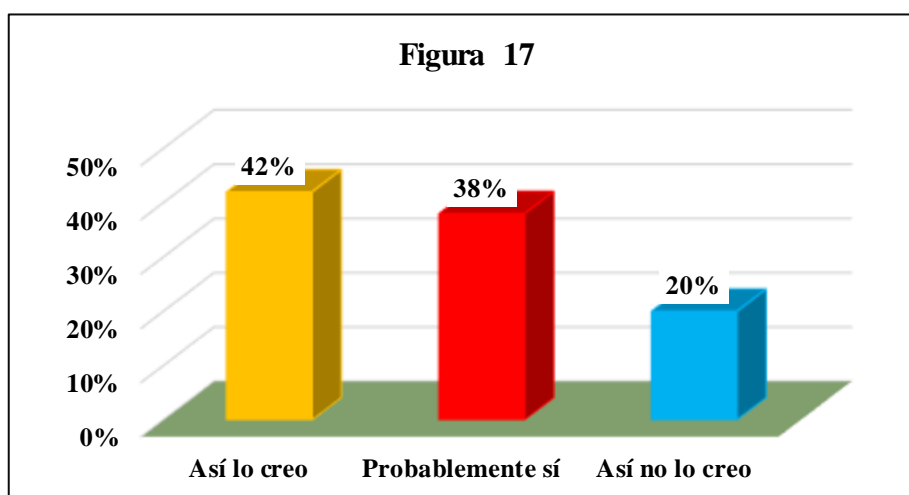


Figura 17: *¿Desde su posición personal, cree adecuado que por la instauración de la justicia restaurativa en la justicia penal se generen beneficios sociales en favor del sujeto que comete hechos delictivos, donde se les respete las garantías de sus derechos fundamentales?*

Interpretación:

En la tabla 20 y la figura 17 se observa que, cuando se preguntó si es que creían adecuado que, por la instauración de la justicia restaurativa en la justicia penal se generen beneficios sociales en favor del sujeto que comete hechos delictivos, donde se les respete las garantías de sus derechos fundamentales, el 42% dijeron que así lo creen, un 38% señalaron que probablemente sí y un 20% dijeron que así lo creen.

Tabla 21:

¿Cree que el derecho penal moderno al inspirarse en la justicia del modelo restaurativo le reconoce un conjunto de derechos en favor del delincuente para que no se les lleguen a perjudicar en el desarrollo del proceso penal en contra de las personas que cometen hechos delictivos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Probablemente sí	42	52,5
	No deseo opinar	28	35,0
	Probablemente no	10	12,5
	Total	80	100,0

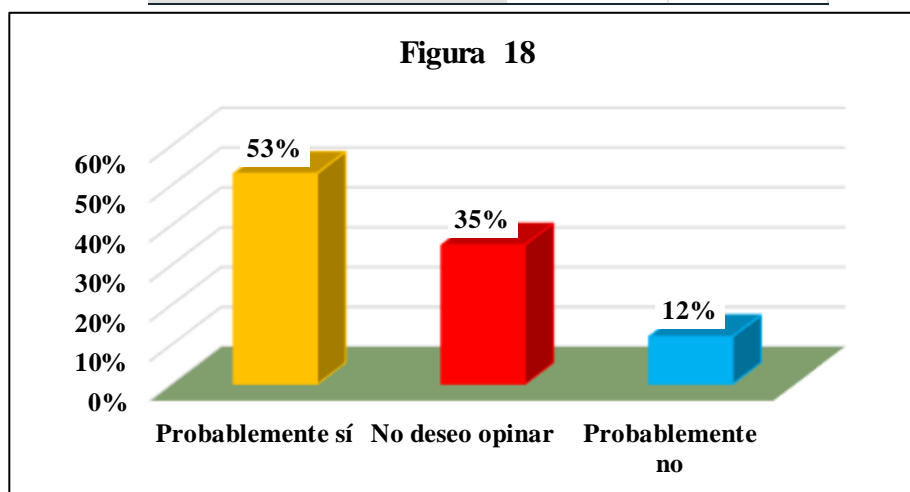


Figura 18: *¿Cree que el derecho penal moderno al inspirarse en la justicia del modelo restaurativo le reconoce un conjunto de derechos en favor del delincuente para que no se les lleguen a perjudicar en el desarrollo del proceso penal en contra de las personas que cometen hechos delictivos?*

Interpretación:

La tabla 21 y la figura 18 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, el derecho penal moderno al inspirarse en la justicia del modelo restaurativo le reconoce un conjunto de derechos en favor del delincuente para que no se les lleguen a perjudicar en el desarrollo del proceso penal en contra de las personas que cometen hechos delictivos, el 53% dijeron que probablemente sí, un 35% dijo que no deseaba opinar y un 12% dijeron que probablemente no.

Tabla 22

¿Desde su posición personal, cree que entre otro de los beneficios sociales que genera el modelo de justicia restaurativa encontramos que los derechos de los delincuentes se ajustan a los parámetros internacionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	28	35,0
	Probablemente sí	43	53,8
	Probablemente no	9	11,3
	Total	80	100,0

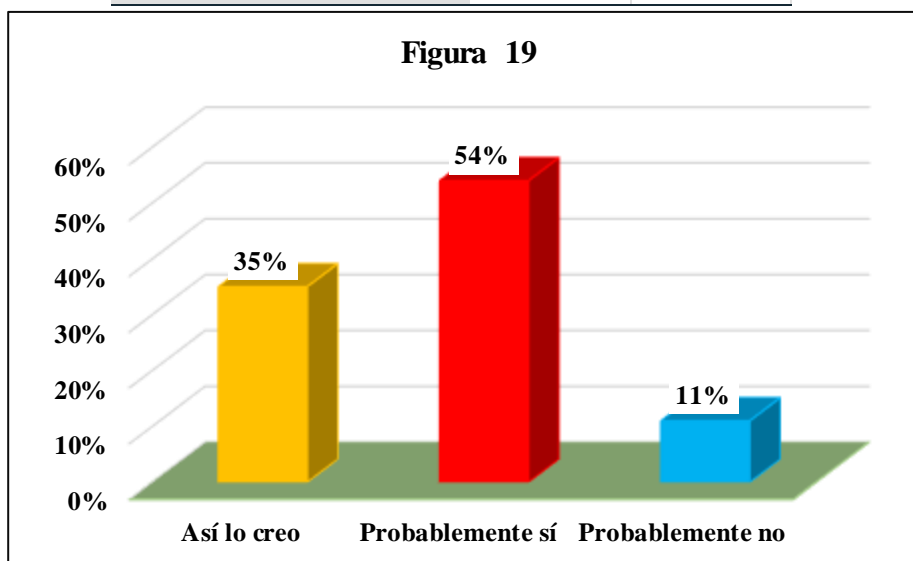


Figura 19: *¿Desde su posición personal, cree que entre otro de los beneficios sociales que genera el modelo de justicia restaurativa encontramos que los derechos de los delincuentes se ajustan a los parámetros internacionales?*

Interpretación:

La tabla 22 y la figura 19 demuestran que, cuando se preguntó si es que creían que, otro de los beneficios sociales que genera el modelo de justicia restaurativa encontramos que los derechos de los delincuentes se ajustan a los parámetros internacionales, a lo que el 35% dijeron que efectivamente así lo creían ellos, y un 54% dijeron que probablemente sí y un 11% dijeron que probablemente no.

Tabla 23:

¿Desde su posición personal cree que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo, para que de dicha manera se pueda reconocer derechos a los delincuentes y no solo se les interne, sino también se les rehabilite?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Así lo creo	55	68,8
	Probablemente sí	18	22,5
	No deseo opinar	7	8,8
	Total	80	100,0

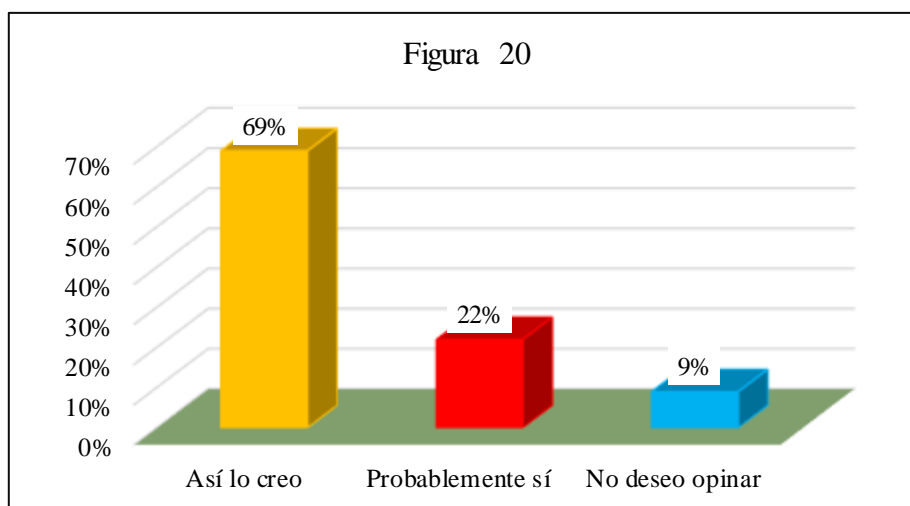


Figura 20: ¿Desde su posición personal cree que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo, para que de dicha manera se pueda reconocer derechos a los delincuentes y no solo se les interne, sino también se les rehabilite?

Interpretación:

En la tabla 23 y la figura 20 se evidencia que, cuando se preguntó si es que creían que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo, para que de dicha manera se pueda reconocer derechos a los delincuentes y no solo se les interne, sino también se les rehabilite, el 69% dijeron que así lo creen, un 22% dijeron que probablemente sí y un 9% dijeron que no deseaban opinar.

4.2 Contrastación de hipótesis

A.1 Hipótesis general

Ha: El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022.

Ho: El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal no se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022

Tabla 24

Correlación			
		Criminología mediática estigmatizada	Punitivismo penal con el modelo penal restaurativo
Criminología mediática estigmatizada	Coeficiencia de correlación	1	,935
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Punitivismo penal con el modelo penal restaurativo	Coeficiencia de correlación	1	,935
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 24 evidencia que, acuerdo al Rho de Spearman se manifiesta un 0,935 de coeficiencia y una significancia (bilateral) <0,001, a consecuencia de ello, se llega a aceptar la hipótesis del investigador y se rechaza la hipótesis nula, lo cual permite afirmar que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022.

A.2 Hipótesis específicos

A.2.1 Hipótesis específica 01

Ha: La criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho.

Ho: La criminología mediática estigmatizada no lesiona el Estado de derecho.

Tabla 25

		Correlación	
		Criminología mediática estigmatizada	Lesión del Estado de derecho
Criminología mediática estigmatizada	Coeficiencia de correlación	1	,835
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Lesión del Estado de derecho	Coeficiencia de correlación	1	,835
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

En lo que respecta a la tabla 25 se puede llegar a observar que, de acuerdo al Rho de Spearman se presenta una coeficiencia de correlación de 0,835, y una significancia (bilateral) <0,001; lo cual permite quedarnos con la hipótesis general de la investigación y rechazar la hipótesis nula, y a consecuencia de ello podemos afirmar que, la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho.

A.2.2 Hipótesis específica 02

Ha: La criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Ho: La criminología mediática estigmatizada no vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

Tabla 26:

Correlación			
		Criminalidad mediática estigmatizada	Vulneración del principio de presunción de inocencia y derecho de defensa
Criminalidad mediática estigmatizada	Coefficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Vulneración del principio de presunción de inocencia y derecho de defensa	Coefficiencia de correlación	1	,903
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0.005

Interpretación:

De acuerdo a la tabla 26 se puede observar que, en función al Rho de Spearman se presenta una coeficiencia de correlación de 0,903 con una significancia (bilateral) <0,001; lo cual permite rechazar la hipótesis nula y quedarnos con la hipótesis del investigador, en consecuencia, podemos afirmar que, la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.

A.2.3 Hipótesis específica 03

Ha: El positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.

Ho: El positivismo penal según el modelo restaurativo no garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.

Tabla 27:

Correlación			
		Positivismo penal según el modelo restaurativo	Mantenimiento fáctico del Estado de derecho
Positivismo penal según el modelo restaurativo	Coeficiencia de correlación	1	,834
	Sig. (bilateral)		<,001
	N	80	80
Mantenimiento fáctico del Estado de derecho	Coeficiencia de correlación	1	,834
	Sig. (bilateral)	<,001	<,001
	N	80	80
** La correlación es significativa en el nivel 0.005			

Interpretación:

La tabla 27 demuestra que, en función al Rho Spearman donde se manifiesta una coeficiencia de correlación de 0,834 y una significancia (bilateral) <0,001; por eso se rechaza la hipótesis nula y nos quedamos con la hipótesis del investigador, y en consecuencia, se afirma que el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.

CAPÍTULO V:

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de los resultados estadísticos

A lo largo de la investigación, se pudo obtener resultados estadísticos a consecuencia de someter el cuestionario de investigación a la muestra, dentro de los cuales se tiene lo obtenido en la tabla 07 y la figura 04 donde se puede apreciar que, cuando se llegó a preguntar si es que creían que, los medios de comunicación a consecuencia del monopolio estatal de comunicaciones pueden llegar a manipular la información en cuanto a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder manipular a la sociedad a través de la denominada criminología estigmatizada, a lo que el 52% dijeron que así lo creen, un 38% señalaron que probablemente sí y un 10% señalaron que probablemente no.

Del mismo modo, se ha obtenido resultados como se presenta en la tabla 09 y la figura 06 donde también se observa que, cuando se preguntó si es que consideran que, los medios de comunicación transmiten como noticia la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder generar paranoia en la sociedad, sobre la comisión de hechos delictivos, a lo que el 19% dijeron que así lo creen, un 66% señalaron que posiblemente sí y un 15% dijeron que no deseaban opinar.

Estos resultados de la investigación, llegan a guardar correlación con la investigación de Torres (2018) donde en sus conclusiones llegó a señalar: Una parte de este proceso es ejecutada por los medios de prensa, quienes presentan de una manera extendida y distorsionada a la reforma, produciendo un discurso del castigo al enemigo o al “otros” sumamente fuerte.

Arriba a dicha conclusión a consecuencia del análisis de criterios sancionadores por parte de la judicatura como también por parte de los medios de comunicación, donde cada uno de ellos persigue finalidades diferentes. Las entidades judiciales persiguen una finalidad sancionadora -punitiva-, mientras que los medios de comunicación una represión social a la conducta del sujeto que llega cometer el hecho delictivo.

Del mismo modo, en la investigación se ha conseguido resultados como las que se encuentran en la tabla 10 y la figura 07 podemos apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, los medios de comunicación transmiten iniciativas periodísticas con carácter criminológico con la única finalidad de poder generar exigencias de represión inquisitiva para las personas que supuestamente han llegado a cometer hechos delictivos, respondieron diciendo así lo creo un 64%, mientras que un 27% dijeron que probablemente sí y un 9% señalaron que probablemente no.

De la misma manera en la tabla 13 y su figura 10 donde se aprecia que cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, cuando se llega a mediatizar a la criminología en el ámbito del Derecho Penal se está llegando a generar perjuicios dentro del sistema de justicia estatal, dado que las mismas al estar adelantando ideas en favor de la sanción punitiva no genera beneficios en favor de la sociedad, sino simplemente se aprovechan de las necesidades de sanción de la sociedad, el 56% dijeron que no, un 37% señalaron que probablemente sí y un 6% dijeron que probablemente no.

Estos resultados que se ha podido encontrar guarda relación con la investigación de Pachas y Merma (2019) titulado: *Influencia de la criminología mediática en la promulgación de leyes penales peruanas en los años 2014 - 2018* donde señala a modo de conclusión que: A criminología mediática si influyo en la creación de la ley del feminicidio, ya que la criminología mediática persigue la venganza utilizando a las

víctimas para crear sus discursos, es así como las víctimas en medio del dolor solicitan penas severas, causando un descontrol en el aparato judicial.

Por otro lado, también resultados como el conseguido en la tabla 16 y la figura 13 donde se puede apreciar que, cuando se preguntó a los encuestados si es que creían que, la regulación de la denominada justicia restaurativa ha surgido a consecuencia del auge del positivismo penal el cual ha generado efectos positivos en cuanto a la sanción de las personas que han llegado a cometer hechos delictivos en contra de la sociedad y las personas en general, respondieron un 59% diciendo que probablemente sí, un 14% dijeron que no deseaban opinar y un 27% dijeron que probablemente no.

Este resultado guarda relación con la investigación de Osorio y Campos (2019) titulada: *Justicia restaurativa y mediación penal en Chile*, donde en una de sus conclusiones señala: la justicia restaurativa no puede simplemente desplazar y /o reemplazar los actuales sistemas de justicia penal, aun cuando haya quienes así lo quisieran. Es más realista y esperanzador intentar que estos procedimientos se sumen o complementen en un sistema de justicia, que muchas veces poco tiene de justo, al dejar fuera a uno de los ejes centrales del conflicto, las partes.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: En función a los resultados obtenidos, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal se relaciona con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022, ya que, acuerdo al Rho de Spearman se manifiesta un 0,935 de coeficiencia y una significancia (bilateral).

Segundo: De acuerdo a los resultados, la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho, ya que de acuerdo al Rho de Spearman se presenta una coeficiencia de correlación de 0,835 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

Tercer: De acuerdo a los resultados estadísticos, la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa, dado que, en función al Rho de Spearman se presenta una coeficiencia de correlación de 0,903 con una significancia (bilateral) $<0,001$.

Cuarto: Los resultados permiten sostener que, el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho, ya que, en función al Rho Spearman donde se manifiesta una coeficiencia de correlación de 0,834 y una significancia (bilateral) $<0,001$.

6.2 Recomendaciones

Primero: A nivel legislativo se debe de modificar la Ley N. °28278 (Ley de Radio y Televisión) a efectos de poder delimitar la función informativa de los medios de comunicación, para que de dicha manera se evite que sigan profiriendo información con tinte motivador a la sociedad para que no confundan en la petición de la radicalización de las penas para contrarrestar el índice de criminalidad que nos aqueja.

Segundo: Las entidades estatales como las Comisarías, Poder Judicial, Fiscalía, entre otros, deben de brindar información -haciendo charlas-, a efectos de que la sociedad pueda comprender que con el endurecimiento de las sanciones -penas-, no se llegará a disminuir la comisión de hechos delictivos.

Tercero: Los jueces al momento de emitir sus decisiones deben de desligarse de la posición informativa de los medios de comunicación, dado que ellos solamente informan y los jueces resuelven de acuerdo a los medios probatorios que se le a presentado en el desarrollo del juicio oral. En ese sentido, deben de actuar con independencia e imparcialidad.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Sentencia de Casación N.º 41-2012-Moquegua. Corte Suprema de Justicia de la República.

7.2 Referencias bibliográficas

Bunge, M. (1998). *Ciencia y Desarrollo*. Buenos Aires - Argentina: SIGLO XX.

García-Pablo de Molinas, A. (2008). *Criminología: Fundamentos y Principios para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y tratamiento del delincuente*. Lima - Perú: INPCCP.

Gunter, k. (1988). *Introducción a la criminología*. Madrid - España: DIKINSON.

Jimenez, B. (1991). *Psicología social y sistema penal*. Madrid: ALIANZA EDITORIAL.

Noguera, I. (2011). *Fundamentos del derecho penal Parte General*. Lima - Perú: Librería y ediciones jurídicas.

7.3 Referencias hemerográficas

Perez, A. &. (2009). *Curso de Criminología. 8va ed.* Bogotá - Colombia: TEMIS .

Roxin, C. (1992). *Política criminal y Estructura del delito*. Bogotá - Colombia: TIES.

Serrano, a. (2004). *Introducción a la Criminología*. Madrid - España: DIKINSON.

Solis, A. (1997). *Criminología: panorama contemporánea 3ra ed.*. Lima - Perú: EDDILE.

Torres Mantilla, T. A. (2018). *Criminología mediática, influencia de los medios de comunicación en la creación del tipo penal homicidio culposo por mala práctica profesional en el Ecuador* (Bachelor's thesis, PUCE-Quito).

UMAÑA, C. E. LA JUSTICIA MEDIÁTICA EN COLOMBIA: UN MODELO DE ANÁLISIS PARA LA RELACIÓN ENTRE EL ENTENDIMIENTO DEL CRIMEN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA¹.

Urzúa, X. O., & Hidalgo, H. C. (2019). Justicia restaurativa y mediación penal en Chile. *Revista de derecho (Coquimbo. En línea)*, (10), 141-160.

Rojas Cuzcano, G. G., & Guarniz Camacho, A. R. (2018). *Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018*.

Campos Jara, J. A. (2021). *Construcción social del estereotipo de delincuente típico, e influencia en su estigmatización, por parte de la sociedad peruana*.

Merma Caycho, S. E., & Pachas Coronel, J. C. (2020). *Influencia de la criminología mediática en la promulgación de leyes penales peruanas en los años 2014 - 2018*.

Zehr, H. (2007). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Intercouse PA.

7.4 Referencias electrónicas

Bermeo Barrera, Luis y Sefair Calderón, Karin (2014). *Estipulaciones probatorias* [Tesis de Posgrado, Universidad Libre de Bogotá].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>.

- Jalk Guerrero, C. (2011). *Límites en las estipulaciones probatorias del sistema penal acusatorio colombiano* [Tesis de Especialización en Derecho Penal y Criminología, Universidad Libre Seccional Pereira de Colombia].
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/16725/L%C3%8DMITES%20EN%20LAS%20ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS%20DEL%20SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Guevara, J. (2018). *Las convenciones probatorias en el proceso penal peruano. Análisis para su eficaz aplicación en el marco de la justicia penal negociada* [Tesis de Maestría en Derecho, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque].
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7563/BC1764%20GUEVARA%20GILARMAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Melgarejo Iriarte, M. (2018). *Convenciones probatorias y su finalidad para el logro de la justicia penal negociada en la Corte Superior de Huaura -años 2016 al 2017* [Tesis de Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/3105/MELGAREJO%20IRIARTE%20MARLENE%20MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Pérez Rea, F. (2018). *Las convenciones probatorias en los procesos penales sumarios y ordinarios* [Tesis de Titulación, Universidad César Vallejo].
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/34067/Perez_RFA.pdf?sequence=1.
- Rivas, J., Rodríguez, M. & Videla, J. (2015). *Las estipulaciones probatorias en el proceso penal salvadoreño* [Tesis de Licenciatura, Universidad de El Salvador].

<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>.

ANEXOS**UNIVERSIDAD NACIONAL****“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”****ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA ESTIGMATIZADA Y****EL PUNITIVISMO PENAL SEGÚN EL MODELO RESTAURATIVO****(HUAURA, 2022)**

- **Estimado señor (ita)** esperamos su colaboración para esta investigación en materia laboral, para lo cual usted se servirá responder con responsabilidad y honestidad, el presente cuestionario. Se agradece no dejar ninguna pregunta sin contestar.
- **Objetivo.** - Es recopilar información directa y objetiva.
- **Instrumentos.** - Lea cuidadosamente las preguntas y encierra en un círculo la alternativa que crea conveniente.

VARIABLE INDEPENDIENTE: Criminología mediática estigmatizada**DIMENSIÓN: Medios de comunicación**

1.- ¿Personalmente cree que, la criminología mediática estigmatizada manifestada a través de los medios de comunicación genera una influencia en la sociedad a tal punto que las personas creen en las cosas que observan a través de los medios televisivos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

2.- ¿Cree que, los medios de comunicación al tener un acceso a la información de primer mano en cuanto a la comisión de hechos delictivos pueden llegar a manipular las

informaciones delictivas para que puedan hacer creer a la sociedad que la criminología mediática estigmatizada es adecuada?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

3.- ¿Desde su posición personalizada, considera que los medios de comunicación, a consecuencia de su política de estigmatizar la criminología mediática, llega a quebrantar el contenido normativo de la Ley N° 28278?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

4.- ¿Cree que los medios de comunicación a consecuencia del monopolio estatal de comunicaciones pueden llegar a manipular la información en cuanto a la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder manipular a la sociedad a través de la denominada criminología estigmatizada?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

DIMENSIÓN: Impacto social

5.- ¿Considera oportuno y adecuado que cuando se televisa la comisión de hechos delictivos a través de los medios de comunicación, la misma llega a generar consecuencias como la influencia en la sociedad dado que los pobladores observan los medios de comunicación a efectos de poder estar al día con las noticias?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

6.- ¿Considera que, los medios de comunicación transmiten como noticia la comisión de hechos delictivos, con la finalidad de poder generar paranoia en la sociedad, sobre la comisión de hechos delictivos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

7.- ¿Desde su posición personal y profesional, cree que los medios de comunicación transmiten iniciativas periodísticas con carácter criminológico con la única finalidad de poder generar exigencias de represión inquisitiva para las personas que supuestamente han llegado a cometer hechos delictivos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no

e) Así no lo creo

DIMENSIÓN: Impacto institucional

8.- ¿Personalmente cree que, la perversión de las políticas criminológicas es la consecuencia directa de que los medios de comunicación lleguen a manifestar ideas sobre la forma adecuada de represión de hechos delictivos con lo cual se llega a debilitar las instituciones competentes sobre la lucha contra la criminalidad?

a) Así lo creo

b) Probablemente sí

c) No deseo opinar

d) Probablemente no

e) Así no lo creo

9.- ¿Desde su criterio personal considera que, cuando se mediatiza la criminología y no se usa en *pos* de la lucha contra la criminalidad lo único que se está consiguiendo es que haya retroceso en el cuerpo normativo penal?

a) Así lo creo

b) Probablemente sí

c) No deseo opinar

d) Probablemente no

e) Así no lo creo

10.- ¿Desde su apreciación personal, cuando se llega a mediatizar a la criminología en el ámbito del Derecho Penal se está llegando a generar perjuicios dentro del sistema de justicia estatal, dado que las mismas al estar adelantando ideas en favor de la sanción punitiva no genera beneficios en favor de la sociedad, sino simplemente se aprovechan de las necesidades de sanción de la sociedad?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

VARIABLE DEPENDIENTE: Positivismo penal según el modelo restaurativo

DIMENSIÓN: Formalidad típica

11.- ¿Considera que el positivismo penal según el modelo restaurativo al tener una formalidad típica se mantiene inalterable frente a la cantidad de tipos penales que tienen como finalidad sancionar a las personas que transgreden los bienes jurídicos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

12.- ¿Desde su posición personal, considera acertado que la formalidad típica sobre el positivismo jurídico penal implica una consecuencia de la mediatización de la criminología con la finalidad de proteger a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no

e) Así no lo creo

13.- ¿Cree que la regulación de la denominada justicia restaurativa ha surgido a consecuencia del auge del positivismo penal el cual ha generado efectos positivos en cuanto a la sanción de las personas que han llegado a cometer hechos delictivos en contra de la sociedad y las personas en general?

a) Así lo creo

b) Probablemente sí

c) No deseo opinar

d) Probablemente no

e) Así no lo creo

DIMENSIÓN: Modelo restaurativo

14.- ¿Desde su posición personal, cree que la denominada justicia restaurativa tiene dentro de sus finalidades que a las víctimas se les llegue a resarcir por los daños que se les ha generado a consecuencia de la comisión de hechos delictivos que pueden ser considerado como ilícitos penales?

a) Así lo creo

b) Probablemente sí

c) No deseo opinar

d) Probablemente no

e) Así no lo creo

15.- ¿Desde su posición personal, percibe a la justicia penal restaurativa como una institución a través del cual se pretende rehabilitar a las personas que han llegado a cometer hechos delictivos y no solo tiene como finalidad sancionarlos y dejarlos abandonados en los centros penitenciarios?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

16.- ¿Personalmente considera que, el modelo de justicia restaurativa también tiene dentro de sus finalidades que al delincuente no solo se les sancione imponiéndose les penas privativas de libertad, sino también a los comitentes de delitos se les debe de reinsertar a la sociedad?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

DIMENSIÓN: Beneficios sociales

17.- ¿Desde su posición personal, cree adecuado que por la instauración de la justicia restaurativa en la justicia penal se generen beneficios sociales en favor del sujeto que comete hechos delictivos, donde se les respete las garantías de sus derechos fundamentales?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

18.- ¿Cree que el derecho penal moderno al inspirarse en la justicia del modelo restaurativo le reconoce un conjunto de derechos en favor del delincuente para que no se les lleguen a perjudicar en el desarrollo del proceso penal en contra de las personas que cometen hechos delictivos?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

19.- ¿Desde su posición personal, cree que entre otro de los beneficios sociales que genera el modelo de justicia restaurativa encontramos que los derechos de los delincuentes se ajustan a los parámetros internacionales?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no
- e) Así no lo creo

20.- ¿Desde su posición personal cree que, el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo, para que de dicha manera se pueda reconocer derechos a los delincuentes y no solo se les interne, sino también se les rehabilite?

- a) Así lo creo
- b) Probablemente sí
- c) No deseo opinar
- d) Probablemente no

e) Así no lo creo

Matriz de consistencia

AUTOR: BACH.: JHONATAN JESUS LA ROSA LA ROSA

TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA ESTIGMATIZADA Y EL PUNITIVISMO PENAL SEGÚN EL MODELO RESTAURATIVO (HUAURA, 2022)</p>	<p>PG: ¿Cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022?</p>	<p>OG: Determinar cómo se relaciona el estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal restaurativo en Huaura en el año 2022.</p>	<p>H.G. El estudio de la criminología mediática estigmatizada proveniente del punitivismo penal con el modelo penal</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA ESTIGMATIZADA Y EL PUNITIVISMO PENAL</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE:</p> <p>EL MODELO RESTAURATIVO</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACION:</p> <p>3.1. Diseño Metodológico</p> <p>El diseño metodológico es no experimental, es una investigación de corte transversal.</p> <p>3.1.1. Tipo:</p> <p>Aplicada – correlacional</p> <p>3.1.2. Enfoque:</p> <p>El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)</p> <p>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</p> <p>3.2.1. Población</p> <p>- personas</p> <p>3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS:</p> <p>Encuesta, análisis de casos de convenciones probatorias</p>
	<p>PROBLEMAS ESPECIFICOS</p> <p>PE1: ¿De qué manera la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho?</p> <p>PE2: ¿Cómo la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa?</p> <p>PE3: ¿Cómo el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>OE1: Determinar de qué manera la criminología mediática estigmatizada lesiona el Estado de derecho.</p> <p>OE2: Explicar cómo la criminología mediática estigmatizada vulnera el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.</p> <p>OE3: Fundamentar cómo el positivismo penal según el modelo restaurativo garantiza el mantenimiento fáctico del Estado de derecho.</p>	<p>HIPOTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1 La aplicación de convenciones probatorias en juicio oral permite el resguardo de la dignidad de las partes.</p> <p>HE2 La abreviación del juzgamiento por delitos sexuales contribuye a la disminución de la carga procesal.</p> <p>HE3 La aplicación de convenciones probatorias contribuye al mejoramiento del sistema de justicia penal.</p>		